

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2023-129 Expídese el Instructivo para la gestión externa de residuos y desechos en aplicación del Reglamento interministerial para la gestión integral de residuos y desechos generados en los establecimientos de salud .....	2
MAATE-2023-130 Expídense los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento, registro y reporte de Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (OMEC) .....	45

### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

#### RESOLUCIÓN:

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

197-2023 Refórmese la Resolución No. 157-2023 donde el Pleno resolvió: “Reformar los Períodos Contenidos en el artículo 3 de la Resolución No. 008-2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura” .....	73
---	----

**REPÚBLICA DEL ECUADOR****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****Acuerdo Ministerial No. MAATE-2023-129****JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ****MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“(...) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...);”*
- Que** el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto (...);”*
- Que** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: *“(...) La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional (...);”*
- Que** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce y garantiza a las personas: *“(...) El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...);”*
- Que** el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“(...) El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional (...);”*
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...);”*

- Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que** el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el siguiente principio constitucional: “(...) *El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras (...)*”;
- Que** el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:* 1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado. 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales. 3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente. 4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado. 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad (...)
- Que** el literal a) del numeral 2 del artículo 4 del Convenio de Basilea, sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, establece que cada Parte tomará las medidas apropiadas para: “(...) *Reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y otros desechos en ella, teniendo en cuenta los aspectos sociales, tecnológicos y económicos (...)*”;
- Que** el literal b) del numeral 2 del artículo 4 del Convenio de Basilea, sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, establece que cada Parte tomará las medidas apropiadas para: “(...) *Establecer instalaciones adecuadas de eliminación para el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos, cualquiera que sea el lugar donde se efectúa su eliminación que, en la medida de lo posible, estará situado dentro de ella (...)*”;
- Que** el literal c) del numeral 2 del artículo 4 del Convenio de Basilea, sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, establece que cada Parte tomará las medidas apropiadas para: “(...) *Velar por que las personas que participen en el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos dentro de ella adopten las medidas necesarias para impedir que ese manejo dé lugar a una contaminación y, en*

*caso de que se produzca ésta, para reducir al mínimo sus consecuencias sobre la salud humana y el medio ambiente (...)*;

- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;
- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;
- Que** el numeral 7 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente establece las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental: *“(...) Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y/o desechos sólidos para prevenirlos, aprovecharlos, valorizarlos o disponerlos correctamente (...)*”;
- Que** el artículo 203 del Código Orgánico del Ambiente establece las facultades de los funcionarios y servidores públicos, estableciendo que: *“Las obras, actividades y proyectos de los operadores podrán ser inspeccionadas en cualquier momento, sin necesidad de notificación previa por parte de funcionarios de la Autoridad Ambiental Competente, quienes deberán contar con el apoyo de la Fuerza Pública cuando así lo requieran. Los operadores estarán obligados a prestar todas las facilidades para la ejecución de las inspecciones y las actividades inherentes a ellas, toma de muestras y análisis de laboratorios”*;
- Que** el artículo 226 del Código Orgánico del Ambiente establece que n. La gestión de residuos y desechos deberá cumplir con la siguiente jerarquización en orden de prioridad: *“(...) 1. Prevención; 2. Minimización de la generación en la fuente; 3. Aprovechamiento o valorización; 4. Eliminación; y, 5. Disposición final. La disposición final se limitará a aquellos desechos que no se puedan aprovechar, tratar, valorizar o eliminar en condiciones ambientalmente adecuadas y tecnológicamente factibles. La Autoridad Ambiental Nacional, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, promoverán y fomentarán en la ciudadanía, en el marco de sus competencias, la clasificación, reciclaje, y en general la gestión de residuos y desechos bajo este principio (...)*”;
- Que** en el numeral 1 del artículo 231 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional como ente rector que dictará políticas y lineamientos para la gestión integral de residuos sólidos en el país y elaborará el respectivo plan nacional. Asimismo, se encargará de la regulación y control (...)*”;
- Que** el numeral 2 del artículo 231 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos serán los responsables del manejo y procesamiento integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción; por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión e incentivos de permanencia en cada uno de los cantones, de acuerdo con el principio de jerarquización,*

*así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos sólidos no peligrosos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, con implementación de los mecanismos que permitan la trazabilidad de estos, para lo cual podrán conformar mancomunidades y consorcios y ejercer esta responsabilidad de conformidad con la Ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios, en cualquiera de sus fases (...);*

- Que** el artículo 235 del Código Orgánico del Ambiente determina que: *“(...) De la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos y especiales. Para la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos y especiales, las políticas, lineamientos, regulación y control serán establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional, así como los mecanismos o procedimientos para la implementación de los convenios e instrumentos internacionales ratificados por el Estado (...);*
- Que** el artículo 237 del Código Orgánico del Ambiente señala que: *“(...) Todo generador y gestor de residuos y desechos peligrosos y especiales, deberán obtener la autorización administrativa de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la norma secundaria. La transferencia de residuos y desechos peligrosos y especiales entre las fases de gestión establecidas, será permitida bajo el otorgamiento de la autorización administrativa y su vigencia según corresponda, bajo la observancia de las disposiciones contenidas en este Código (...);*
- Que** el artículo 238 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código. Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental. (...);*
- Que** el artículo 314 del Código Orgánico del Ambiente determina que: *“(...) Las infracciones administrativas ambientales son toda acción u omisión que implique violación a las normas ambientales contenidas en este Código. La Autoridad Ambiental Nacional elaborará las normas técnicas específicas para la determinación de las infracciones. Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves (...);*
- Que** el artículo 316 del Código Orgánico del Ambiente establece sobre las infracciones leves, entre otras: *“1. El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de bajo impacto sin la autorización administrativa; 2. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves; 3. La no presentación de las auditorías ambientales y reportes de monitoreo; 4. La generación de residuos o desechos especiales sin la autorización administrativa (...);*
- Que** el numeral 17 del artículo 317 del Código Orgánico del Ambiente determina que: *“(...) El incumplimiento de normas técnicas en el manejo integral de sustancias químicas, residuos y desechos. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320 (...);*

- Que** el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“(...) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley (...)”*;
- Que** el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial señala que: *“(...) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)”*;
- Que** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el ejercicio de las competencias de gestión ambiental que *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado (...)”*;
- Que** el artículo 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio. Los usuarios de los servicios públicos prestados y de las obras ejecutadas por los gobiernos autónomos descentralizados serán corresponsables de su uso, mantenimiento y conservación. Se aplicarán modalidades de gestión que establezcan incentivos y compensaciones adecuadas a la naturaleza de sus fines. Los gobiernos autónomos descentralizados deberán obligatoriamente zonificar la infraestructura de la prestación de los servicios públicos que sean proporcionados a la comunidad a fin de evitar desplazamientos innecesarios para acceder a ellos (...)”*;
- Que** el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias (...)”*;
- Que** el segundo párrafo del artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial menciona que: *“(...) Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural (...)”*;

- Que** el artículo 97 de la Ley Orgánica de Salud establece que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional dictará las normas para el manejo de todo tipo de desechos y residuos que afecten la salud humana; normas que serán de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas (...)*”;
- Que** el artículo 98 de la Ley Orgánica de Salud menciona que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las entidades públicas o privadas, promoverá programas y campañas de información y educación para el manejo de desechos y residuos (...)*”;
- Que** el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud establece que: “(...) *La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo (...)*”;
- Que** el artículo 107 de la Ley Orgánica de Salud menciona que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional, dictará las normas para el manejo, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos especiales. Los desechos radioactivos serán tratados de acuerdo con las normas dictadas por el organismo competente en la materia o aceptadas mediante convenios internacionales (...)*”;
- Que** el literal f) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, indica que le corresponden privativamente al Procurador General del Estado: “(...) *Absolver, consultas y asesorar a los organismos y entidades del sector público, así como a las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, sobre la inteligencia o aplicación de las normas "constitucionales", legales o de otro orden jurídico. El pronunciamiento será obligatorio para la Administración Pública, sobre la materia consultada, en los términos que se indican en esta ley (...)*”;
- Que** el segundo párrafo del artículo 564 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente manifiesta que “(...) *Sin perjuicio de las obligaciones de los generadores de este tipo de desechos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán responsables de la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos sanitarios generados dentro de su jurisdicción. Este servicio público, lo podrán realizar a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente, es decir, de forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta (...)*”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador dispuso: “(...) *Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.709 de 2 de abril de 2023, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor José Antonio Dávalos Hernández, como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 026, publicado en el Registro Oficial Nro. Nro. 334 del 12 de mayo de 2008, que contiene los Procedimientos para: Registro de generadores de desechos peligrosos, Gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos, establece que: “(...) *Toda persona natural o jurídica, que genere desechos peligrosos deberá registrarse en el Ministerio del Ambiente, de acuerdo al procedimiento de registro de generadores de desechos peligrosos determinado en el Anexo A(...)*”;

- Que** el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 026, publicado en el Registro Oficial Nro. 334 del 12 de mayo de 2008, establece que: *“(...) Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, reúso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descritos en el Anexo B (...)”;*
- Que** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo de 2008, establece que: *“(...) Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el anexo C (...)”;*
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 142, publicado en el Registro Oficial No. 856 de 21 de diciembre de 2012, se expidió los listados nacionales de Sustancias Químicas Peligrosas y Desechos Peligrosos y/o Especiales; que en el Anexo B se establecen los listados por fuente específica y no específica de desechos peligrosos, en los cuales se enmarcan los residuos y desechos que son generados en establecimientos públicos y privados;
- Que** la Norma Técnica INEN 2266:2013, establece los requisitos que se deben cumplir para “TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS. REQUISITOS”;
- Que** mediante Acuerdo Interministerial Nro. 323, publicado en el Registro Oficial Nro. 450 de 20 de marzo de 2019, las máximas autoridades de los Ministerios de Salud y Ambiente expiden el "REGLAMENTO PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD”;
- Que** el artículo 6 del Acuerdo Interministerial Nro. 0323, publicado en el Registro Oficial Nro. 450 de 20 de marzo de 2019, sobre el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Generados en Establecimientos de Salud menciona que: *“(...) Sin perjuicio de los demás lineamientos que se definan en la norma técnica correspondiente, los establecimientos generadores descritos en el artículo 2 del presente Reglamento, clasificarán y acondicionarán los desechos y residuos conforme a su clasificación establecida en el artículo 3 (...)”;*
- Que** el artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 0323, publicado en el Registro Oficial Nro. 450 de 20 de marzo de 2019, menciona que: *“(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son responsables de llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción. Este servicio público lo realizarán a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente. Quien realice la gestión deberá contar con la autorización administrativa ambiental correspondiente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que, ejecuten lo dispuesto en el párrafo anterior a través de gestores ambientales o prestadores de servicios, serán responsables del servicio brindado; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a cada uno de ellos por el incumplimiento a la normativa vigente (...)”;*
- Que** el artículo 8 del Acuerdo Interministerial Nro. 323, publicado en el Registro Oficial Nro. 450 de 20 de marzo de 2019, sobre el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Generados en Establecimientos de Salud indica sobre las generalidades de la gestión externa de los residuos o desechos farmacéuticos y otros residuos o desechos peligrosos, dispone: *“(...) La gestión externa de los residuos y desechos farmacéuticos y otros residuos o desechos peligrosos, se realizará a través de gestores ambientales o*

*prestadores de servicio que cuenten con la autorización administrativa ambiental respectiva, conforme a las disposiciones establecidas en la normativa ambiental aplicable. Adicionalmente, para el caso de medicamentos por caducar y caducados, se considerará lo dispuesto en la normativa sanitaria y ambiental vigente, respectivamente. (...)*;

- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00036-2019 publicado en el Registro Oficial No. 64 de abril de 2019, el Ministerio de Salud expidió el "Manual de Gestión Interna de los Residuos y Desechos Generados en los Establecimientos de Salud"; que tiene por objeto brindar una "*(...) herramienta que permita implementar acciones para reducir los riesgos asociados a la gestión interna de los residuos y desechos generados por los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud y otros establecimientos cuya actividad genere desechos; se enfoca en la prevención de enfermedades en el personal sanitario, pacientes, familiares y visitantes de los establecimientos de salud, así como en el personal encargado de la limpieza y recolección de los desechos y en la protección de la salud de la población en general*";
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020 de 11 de marzo publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo del 2020 emitido por la Ministra de Salud, publicado con Registro Oficial No. 160 del 12 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud;
- Que** con Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, declaró estado de excepción por la emergencia sanitaria para enfrentar al covid-19, considerada pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS);
- Que** con fecha 20 de marzo de 2020, de conformidad con el trabajo interinstitucional realizado en la Mesa Técnica de Trabajo 1 del Comité de Operaciones ante Emergencias Nacional, se emite el "Protocolo de Manejo de Desechos generados ante Evento Coronavirus COVID - 19";
- Que** en el año 2021, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica ejecuta el proyecto "Fortalecimiento del Sistema Nacional de Control para la Gestión de Materiales Peligrosos en Ecuador", en adelante denominado Proyecto MATPEL, con el apoyo del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS) ante el Programa Especial de ONU Ambiente (Segunda ronda). Como parte de los componentes del proyecto se contempla fortalecer la normativa expedida por la Autoridad Ambiental Nacional para regular la gestión de los residuos y desechos peligrosos, priorizando la elaboración de la normativa de gestión externa señalada en el "Reglamento para la gestión integral de los residuos y desechos generados en los establecimientos de salud";
- Que** con fecha 03 de mayo de 2022, a través de correo electrónico institucional, la Dirección de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y no Peligrosos, realizó la invitación a la primera mesa de trabajo a la Asociación de Municipalidades del Ecuador y el Ministerio de Salud, la misma que se llevó a cabo el día 05 de mayo de 2022 a las 10:00, a través del link de conexión de zoom: <https://uso2web.zoom.us/j/87972047761?pwd=dGRpZUxxSoI2S2d5WCtRNlBcXdaZz09>;
- Que** mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2022-1906-O de fecha 17 de junio de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió la invitación a la mesa de diálogo a los gestores ambientales con el objetivo de levantar información de la situación actual de la gestión externa de los desechos sanitarios, la misma que se llevó a cabo el día 20 de junio de 2022 de 09:00 a 16:00, a través del link de conexión de zoom:

<https://uso2web.zoom.us/j/88982303436?pwd=WHlwcopmMlZoSSEhQY2hzcEZVbTVMdZ09;>

- Que** con fecha 21 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico institucional, la Dirección de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y no Peligrosos, la invitación a la mesa de diálogo a la Dirección de Licenciamiento y Protección Radiológica del Ministerio de Energías y Minas, con la finalidad de conocer los diferentes aspectos técnicos que se tiene para la gestión de desechos radioactivos, la misma que se llevó a cabo el día 23 de septiembre de 2022, a las 14h00, a través del link de conexión de zoom: <https://uso4web.zoom.us/j/73773275096?pwd=qCXU7TjI9DPlZKihAoHNKiKwNlJdBA.1;>
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2022-1716-M de 25 de septiembre de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental informó a la Presidenta de la AME y al Subsecretario Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad que: “(...) me permito adjuntar al presente el texto del acuerdo propuesto, con el fin de que sea analizado y socializado con sus Dependencias asociadas o que tengan relación con el tema propuesto; a fin de contar con observaciones y aportes que contribuyan a fortalecer la estructura de la propuesta normativa. Para el efecto, se requiere que las observaciones y aportes sean emitidos en respuesta a este oficio y remitidos a través de los correos electrónicos (...) se informa que una vez que se reciban los insumos para esta propuesta de acuerdo ministerial, se desarrollarán talleres de socialización, durante el mes de octubre del año presente, cuyos detalles del sitio o modalidad y hora del evento serán comunicados oportunamente mediante correo electrónico. Posterior a este proceso de socialización se procederá con la oficialización correspondiente (...)”;
- Que** mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2022-3281-O de 26 de septiembre de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió a la Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales privados del Ecuador – CHPE, a los Servicios Veterinarios, Ministerio de Agricultura y Ganadería, a gestores ambientales de desechos sanitarios, Asociación de Laboratorios Farmacéuticos Ecuatorianos – ALFE, Asociación de Laboratorios Farmacéuticos – ALAFAR y el Ministerio de Energía y Minas de Municipalidades del Ecuador y Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad del Ministerio de Salud Pública, el Instructivo a fin de que emitan sus observaciones y aportes hasta el 03 de octubre de 2022;
- Que** con fecha 29 de septiembre de 2022, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica público en la página web del MAATE, la invitación a la ciudadanía a participar en la socialización de la “Norma Técnica para la Gestión Externa en Aplicación del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios”, a fin de que emitan sus observaciones y aportes hasta el 09 de octubre de 2022;
- Que** mediante oficio MAATE-VMA-2022-0325-O de fecha 20 de octubre de 2022, el Viceministerio del Ambiente del MAATE remitió la invitación al taller virtual de socialización de la propuesta de “Norma Técnica para la Gestión Externa en Aplicación del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios”, a diversos actores, la misma que se llevó a cabo el día 28 de octubre de 2022 de 09:00 a 17:00, a través del link de conexión de zoom: <https://uso2web.zoom.us/j/82676793251?pwd=YUxLaotjYittbTM5MGZINjU4ZGlwQT09>, Anexo 1;
- Que** con fecha 28 y 31 de octubre de 2022, mediante correos electrónicos la Dirección de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y no Peligrosos remitió a diversos actores la invitación para continuar con el taller virtual de socialización y mesas de trabajo de la propuesta de “Norma Técnica para la Gestión Externa en Aplicación del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios”, la misma que se llevó a

cabo el día 31 de octubre de 2022 de 10:00 a 17:00, a través del link de conexión de Google meeting: <https://meet.google.com/ddb-etow-axu>;

- Que** mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2022-1919-M del 08 de noviembre de 2022 la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió a las Direcciones Zonales del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el texto de la NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN EXTERNA EN APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERMINISTERIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SANITARIOS y mencionó que: *“(...) me permito adjuntar al presente el texto del acuerdo propuesto, con el fin de que sea analizado y socializado con el equipo de las Direcciones Zonales y Oficinas Técnicas que tengan relación con el tema propuesto; a fin de contar con observaciones y aportes que contribuyan a fortalecer la estructura de la propuesta normativa. Para el efecto, se requiere que las observaciones y aportes sean emitidos en respuesta a este oficio y remitirlos a través de los correos electrónicos (...)”*;
- Que** mediante correo electrónico institucional de 22 de diciembre de 2022 la Analista de Diseño Legal de la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República informó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental que: *“(...) En respuesta a su consulta sobre la pertinencia de realizar o no un análisis de impacto regulatorio para la "Norma técnica para la gestión externa en aplicación del Reglamento Interministerial para la gestión integral de residuos y desechos generados en los establecimientos de salud", me permito poner en su conocimiento que de acuerdo a lo informado en el correo que antecede esta normativa no genera cargas regulatorias por lo tanto esta normativa queda exenta de presentar un AIR ex ante en función de lo establecido en los lineamientos emitidos por la Dirección de Asuntos Regulatorios (...)”*;
- Que** mediante correo institucional del 27 de diciembre de 2022, la Dirección de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y no Peligrosos informó a varios actores que: *“(...) como es de su conocimiento el 31 de octubre de 2002, se realizaron las mesas técnicas para tratar sobre puntos específicos con los actores claves en la socialización de la “PROPUESTA A LA NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN EXTERNA EN APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERMINISTERIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SANITARIOS”. En este sentido, me permito adjuntar al presente el texto final del acuerdo propuesto, con el fin de que sea analizado y socializado con sus Dependencias asociadas o que tengan relación con el tema propuesto (...)”*;
- Que** mediante correo electrónico institucional del 19 de enero de 2023, la Dirección de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y no Peligrosos remitió la propuesta de “Norma Técnica para la Gestión Externa en Aplicación del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios” al programa de Gestión de residuos sólidos y economía circular inclusiva (GRECI) a fin de contar con el respectivo criterio técnico, para la sección de disposición final de desechos sanitarios;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2023-0081-M de 17 de enero de 2023 la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *“(...) El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) a través de la Dirección de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y No Peligrosos de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, con base en el artículo 231 del Código Orgánico del Ambiente y el artículo 573 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, ha formulado la propuesta normativa sobre: “INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN EXTERNA EN APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERMINISTERIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SANITARIOS” En este sentido, me permito adjuntar al presente el texto del acuerdo propuesto, con el fin de contar con el respectivo criterio jurídico que permita avanzar con la oficialización de la propuesta normativa en mención (...)”*;

- Que** mediante FICHA TÉCNICA DE VALIDACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL PARA EXPEDIR EL " EL INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN EXTERNA EN APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERMINISTERIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD" de fecha 16 de marzo de 2023 suscrito por la Viceministra del Ambiente (S) se establece que: "(...) **CONCLUSIÓN** El expediente presentado cumple con la normativa vigente, en este sentido se puede continuar con el proceso de suscripción del Acuerdo Ministerial. **RECOMENDACIÓN** En el marco de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 023, la Subsecretaria de Calidad Ambiental, a través de la Dirección de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y No Peligrosos recomienda la suscripción de la propuesta de Acuerdo Ministerial " INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN EXTERNA EN APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERMINISTERIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD", que establece los requisitos y lineamientos ambientales para la gestión externa de los desechos sanitarios, otros residuos o desechos peligrosos, y, residuos o desechos no peligrosos en aplicación del "Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de los residuos y desechos generados en los establecimientos de salud", o el que lo reemplace (...);
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2023-0410-M de 23 de marzo de 2023 la Subsecretaría de Calidad Ambiental informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: "(...) Al respecto, una vez realizados los ajustes pertinentes por medio del presente remito nuevamente la propuesta de "INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN EXTERNA EN APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERMINISTERIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD", a fin de contar con su respectivo criterio y aval correspondiente. Para el efecto se adjunta los documentos de respaldo (...);
- Que** mediante INFORME TÉCNICO: MAATE-SCA-DSRD-INF-2023-0312 de 20 de noviembre del 2023 para justificación para la emisión del "INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN EXTERNA EN APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERMINISTERIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD", elaborado por la especialista de Sustancias Química y Desechos peligrosos y aprobado por la Directora de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos peligrosos y no Peligrosos se estableció que: "(...) **4. CONCLUSIONES** Tomando en cuenta lo expuesto en las secciones "Antecedentes" y "Desarrollo" del presente informe técnico se concluye que: • El texto final de la propuesta de acuerdo ministerial para expedir la "Instructivo para la gestión externa en aplicación del Reglamento Interministerial para la gestión integral de residuos y desechos generados en los establecimientos de salud" se encuentra justificada con base en los sustentos técnicos y normativos vigentes aplicables, así como en los procedimientos de participación de los principales actores involucrados en la temática. • La Instructivo es esencial para el fortalecimiento de la gestión externa adecuada de los residuos o desechos sanitarios generados en los establecimientos de salud públicos o privados, en base a los lineamientos y criterios técnicos establecidos en la misma. • La Instructivo promueve que, en un determinado tiempo, los GAD's Municipales tomen la decisión del modelo de gestión a implementarse para la gestión externa de los residuos y desechos generados en los establecimientos de salud públicos y privados dentro de su jurisdicción. **5. RECOMENDACIONES** Con base en las conclusiones, se recomienda que el texto final de la propuesta de acuerdo ministerial para expedir la "Instructivo para la gestión externa en aplicación del Reglamento Interministerial para la gestión integral de residuos y desechos generados en los establecimientos de salud" sea remitido formalmente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para el análisis respectivo y posterior envío a oficialización mediante la firma de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, SCA y DSRD. Adicionalmente se

*recomienda: • Establecer los mecanismos de coordinación con el Ministerio de Salud Pública (MSP) y la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME) para que la Instructivo sea socializada a los actores involucrados de su jurisdicción y competencia (...);*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1868-M de 20 de noviembre del 2023 la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MAATE, recomienda a la Máxima Autoridad su suscripción.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

### **EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN EXTERNA DE RESIDUOS Y DESECHOS EN APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERMINISTERIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

#### **SECCIÓN I**

#### **OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1. Objeto.** - El presente Instructivo tiene por objeto establecer disposiciones, requisitos y lineamientos ambientales para la gestión externa de los desechos sanitarios, otros residuos o desechos peligrosos y residuos o desechos no peligrosos en aplicación del “Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de los residuos y desechos generados en los establecimientos de salud”, o el que lo sustituya.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**- Están sujetos al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Instructivo los establecimientos que forman parte del Sistema Nacional de Salud (Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria), establecimientos de atención veterinaria, centros de investigación educativos, empresas que cuentan con dispensario médico, Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, gestores ambientales o prestadores de servicios y demás establecimientos sujetos a control sanitario, y que participan de la generación, recolección externa, transporte diferenciado externo, almacenamiento temporal externo, eliminación o disposición final de los desechos sanitarios, otros residuos o desechos peligrosos, y, residuos o desechos no peligrosos en todo el territorio nacional.

**Artículo 3. Clasificación de residuos / desechos.** - Para aplicación del presente Instructivo se acoge la clasificación de los residuos y/o desechos establecidos en el artículo 3 del “Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Residuos y Desechos generados en los establecimientos de salud”, expedido mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0323-2019, publicado con Registro Oficial Nro.450 de fecha 20 de marzo de 2019, o el que lo sustituya.

**Artículo 4. Homologación de residuos / desechos.**- Para la aplicación del presente Instructivo, se considerará la homologación detallada en el **Anexo I**, respecto a los códigos del listado nacional de desechos peligrosos y/o especiales y los desechos sanitarios con la clasificación establecida en el artículo 3 del “Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Residuos y

Desechos generados en los establecimientos de salud”, expedido mediante Acuerdo Interministerial No. 0323-2019, publicado con Registro Oficial 450 de fecha 20 de marzo de 2019. La homologación queda sujeta a cualquier actualización que se realice en los Listados Nacionales de Desechos Peligrosos, publicado en el Acuerdo Ministerial No. 142 de registro oficial No. 856 del 21 de diciembre de 2023, o el que lo sustituya.

**Artículo 5. Definiciones.** - Sin perjuicio de las demás definiciones establecidas en la normativa ambiental y sanitaria vigente, las siguientes definiciones son aplicables dentro del presente Instructivo:

**Almacenamiento temporal externo:** Son instalaciones de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o gestores ambientales / prestadores de servicio que cuentan con la Autorización Administrativa Ambiental para almacenar y acondicionar desechos sanitarios o desechos peligrosos hasta que sean entregados para su eliminación o disposición final.

**Autoclave.** - Cámara metálica diseñada para soportar altas presiones, con una puerta sellada y un sistema de tuberías y válvulas a través de las cuales se introduce y extrae vapor, tal que en condiciones controladas de temperatura y presión se logre la esterilización con vapor, misma que consiste en la reducción microbiológica de la carga de microorganismos patógenos presentes en el material introducido.

**Celda diferenciada.** - Es una celda de disposición final, técnicamente diseñada, donde se confinan los desechos sanitarios tratados previamente de una manera técnica y se cubren diariamente con material adecuado.

**Desinfección.** - Tratamiento destinado a reducir el número de microorganismos vegetativos a niveles seguros o relativamente niveles seguros.

**Disposición final.** - Es el depósito permanente de los desechos sanitarios en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a la salud y al ambiente, una vez que se han agotado las posibilidades de eliminación de los mismos.

**Eliminación externa.** - Abarca el o los tratamientos físicos, químicos o biológicos que dan como resultado la reducción o modificación de las características microbiológicas, físicas y/o químicas de los desechos sanitarios con el objetivo de neutralizarlos o disminuir su peligrosidad.

**Esterilización.** - Técnica de saneamiento cuya finalidad es la destrucción de toda forma de vida, aniquilando todos los microorganismos, tanto patógenos como no patógenos, incluidas sus formas esporuladas, altamente resistentes.

**Etiqueta de residuos/desechos.** - Es toda expresión escrita o gráfica impresa o grabada directamente sobre el envase, embalaje, contenedores y/o espacios destinados para los desechos sanitarios, y otros desechos peligrosos que lo identifica y que se encuentra conforme a normas nacionales vigentes o internacionalmente reconocidas.

**Gestión Externa.** - Corresponde a todas las actividades realizadas en la gestión de desechos sanitarios fuera de los establecimientos generadores, detallados en el artículo 2 del presente Instructivo, que incluye: recolección externa, transporte diferenciado externo, almacenamiento temporal externo, eliminación y/o disposición final.

**Recolección externa.** - Es el retiro de los desechos sanitarios, otros desechos peligrosos y residuos o desechos no peligrosos desde el almacenamiento final del establecimiento generador hacia las instalaciones del almacenamiento temporal externo, eliminación o disposición final.

**Transporte diferenciado externo.** - Es el movimiento de desechos sanitarios, generados en los establecimientos de salud u otros generadores, a través de cualquier medio de transporte hacia las instalaciones del almacenamiento temporal externo, eliminación y/o disposición final.

## SECCIÓN II

### DE LA GESTIÓN EXTERNA

**Artículo 6. Responsabilidad de la Gestión de Residuos o Desechos Sanitarios.**- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son responsables de la gestión externa de los desechos sanitarios, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, para lo cual identificarán a los generadores de desechos sanitarios dentro de su jurisdicción, y evaluarán las alternativas de eliminación y/o disposición final, conforme lo establecido en la normativa ambiental aplicable. Deberán también definir la modalidad de gestión para prestación del servicio público con base a lo establecido en el artículo 7 del "Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Generados en los Establecimientos de Salud" o el que lo sustituya.

Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano informará a la Autoridad Ambiental Nacional y a la Autoridad Sanitaria Nacional sobre el modelo de gestión a aplicarse sobre la base de la capacidad técnica y operativa, definidos en sus respectivas ordenanzas, normativas locales y/o instrumentos jurídicos, a través del Plan de gestión integral municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios, conforme lo establece el artículo 565 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, o el que lo sustituya. Adicionalmente, la Autoridad Ambiental Nacional, mantendrá actualizada la base de gestores ambientales, en donde se incluirá a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que cuenten con la Autorización Administrativa Ambiental para la gestión de desechos sanitarios.

**Artículo 7. Requerimientos para la recolección externa.** -Para la recolección externa de desechos sanitarios, residuos o desechos peligrosos, y residuos o desechos no peligrosos, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Autorización Administrativa Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o al gestor ambiental/prestador del servicio para realizar la recolección de desechos sanitarios, otros desechos peligrosos y residuos o desechos no peligrosos, según el caso.
2. El personal capacitado en el manejo de **desechos sanitarios**, deben estar inmunizado o vacunado como mínimo para prevenir la Hepatitis "B", el Tétano y la Fiebre Tifoidea, y con la dotación de equipos de protección personal para esta actividad, conforme lo detalla **Anexo II**.
3. Contar con fácil acceso para el vehículo recolector y lo más cerca posible al sitio de almacenamiento temporal externo.
4. Fácil acceso para el personal de limpieza y para que el personal de recolección externa, cuente con espacio adecuado para la maniobra, operación de los coches y del vehículo recolector externo.
5. El vehículo recolector llevará el pictograma que indique la presencia de los desechos sanitarios y otros desechos peligrosos; así como señales preventivas, conforme lo establece la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2266 o la que lo sustituya.
6. La persona natural o jurídica, pública o privada que realice la gestión externa deberá entregar la declaración anual durante los diez (10) primeros días del mes de enero de cada año, conforme los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.
7. Contar con un plan de contingencia para responder a los posibles accidentes que ocurran durante el proceso de recolección, mismo que deberá constar en el Plan de Manejo Ambiental aprobado en la respectiva Autorización Administrativa Ambiental. El plan de contingencia deberá, además cumplir con lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2266, o el que lo sustituya.

**Artículo 8. Procedimiento para la recolección externa.** - Para la recolección externa de desechos sanitarios, residuos o desechos peligrosos, y residuos o desechos no peligrosos, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o el gestor ambiental/prestador del servicio que cuente con la Autorización Administrativa Ambiental, serán responsables de recolectar y transportar los desechos sanitarios desde el lugar de generación hacia las instalaciones de almacenamiento temporal externo, eliminación externa o disposición final de los mismos, que cuenten con la Autorización Administrativa Ambiental, por las rutas que fueron aprobadas para el efecto, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
2. Únicamente se recolectarán los desechos sanitarios que hayan sido segregados en la fuente, es decir debidamente acondicionados, etiquetados y almacenados, dentro del establecimiento generador conforme los lineamientos establecidos en el Manual de gestión de residuos generados en establecimientos de salud, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00036-2019 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 64 de 17 de septiembre de 2019, o el que lo sustituya.
3. La recolección de desechos radiactivos se realizará conforme las disposiciones del Organismo Regulador competente, a excepción de los desechos provenientes de las fuentes de rayos X, los cuales se gestionarán como un desecho peligroso y conforme los lineamientos establecidos en la normativa ambiental aplicable.
4. Registrar las cantidades de los desechos sanitarios recolectados y transportados, a través de los manifiestos únicos, mismos que serán debidamente formalizados; el mencionado mecanismo estará sujeto a los lineamientos establecidos en la normativa ambiental aplicable y serán generados en la plataforma SUIA, una vez que la Autoridad Ambiental Nacional, así lo disponga.
5. Los horarios, rutas y frecuencias de recolección serán establecidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de forma coordinada con el generador y gestor ambiental o prestador del servicio, para lo cual se programarán socializaciones periódicas.
6. Tomar todas las medidas preventivas para evitar derrames y contaminación en los establecimientos, incluyendo derrames corporales, así como el contacto de las fundas con el cuerpo del operario y fuentes de agua. Los recipientes donde se almacenan las fundas de desechos biológicos, no deberán presentar derrames de sangre ni ningún otro fluido corporal. Las fundas deben cumplir con las características establecidas en el Manual de gestión de residuos generados en establecimientos de salud, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00036-2019, y no se deben llenar al 100 %, para evitar su ruptura al momento de la recolección.
7. Trasladar las fundas o recipientes de desechos sanitarios a las unidades de transporte utilizando equipo de protección personal y a través de las rutas internas establecidas.
8. Es responsabilidad del transportista verificar que los desechos sanitarios cuenten con un correcto embalaje y se usen los recipientes indicados en la norma sanitaria. De existir incumplimientos, se deberá notificar las mismas, bajo la siguiente premisa:
  - a) Si se trata de un establecimiento de salud a la Coordinación Zonal o Distrito de Salud, o quien haga sus veces, al que corresponde el establecimiento de salud y a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada, así como al Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente.
  - b) Si se trata de otro tipo de generador, Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, o gestor ambiental/prestador de servicio, a la Autoridad Ambiental Nacional, a través de sus Direcciones Zonales, conforme la jurisdicción que le corresponda.
  - c) Las notificaciones tendrán una frecuencia semestral, de ser el caso. Para el efecto se utilizará el formato establecido en el **Anexo IV**.
9. Emplear técnicas ergonómicas para el levantamiento y movilización de cargas, utilizar sistemas de carga - descarga en el caso que se requiera.
10. Otros desechos peligrosos que constan en los Listados nacionales de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No.

142, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 856 del 21 de diciembre de 2012 o el que lo sustituya, generados en los establecimientos sujetos a control por el presente Instructivo, deberán ser recolectados o entregados para su gestión a un gestor ambiental o prestador de servicio conforme lo dispuesto en la normativa ambiental aplicable.

11. Tanto los generadores como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o gestores ambientales/prestadores de servicio, se asegurarán que la recolección de los residuos y/o desechos no peligrosos se realizará de tal manera que no se mezclen con los desechos sanitarios y otros desechos peligrosos, conforme lo dispone la normativa ambiental aplicable. Así como los desechos y/o residuos no peligrosos recolectados para recuperación y reciclaje, se entregarán a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o gestores ambientales/prestadores de servicio, que cuenten con la respectiva Autorización Administrativa Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.
12. Los generadores de desechos sanitarios, otros desechos peligrosos y residuos o desechos no peligrosos es el responsable de asegurar la gestión integral adecuada de los desechos hasta su eliminación externa o disposición final.
13. La recolección de los desechos químicos, desechos farmacéuticos caducados o fuera de especificaciones incluyendo sus empaques y presentaciones, dispositivos médicos en desuso y/o desechos que contienen mercurio y otros metales pesados, serán devueltos a la empresa distribuidora o proveedora, quienes serán responsables de realizar la eliminación externa o disposición final, a través del gestor ambiental o prestador de servicio que cuente con la Autorización Administrativa Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme lo dispuesto en la normativa ambiental aplicable. En caso de no ser posible esta devolución, el establecimiento será el responsable de su gestión integral a través del gestor ambiental o prestador de servicio autorizado.
14. Los generadores de desechos sanitarios y otros desechos peligrosos, deberán garantizar recursos financieros necesarios para una adecuada gestión externa de los desechos.
15. Los generadores de desechos sanitarios, desechos peligrosos y residuos y/o desechos no peligrosos deberán garantizar que el personal de limpieza propio o externalizado cumpla con la normativa de seguridad en el trabajo, aplicable.
16. Cada funda o recipiente para desechos sanitarios entregado al servicio de recolección y transporte obligatoriamente deberá ser pesado y registrado su peso en la bitácora de almacenamiento correspondiente.
17. En caso de que las fundas o recipientes para desechos sanitarios no se encuentren en buen estado, se podrá colocar una doble funda u otro recipiente, los cuales deberán ser etiquetados nuevamente con la información registrada por el generador. Por ningún motivo se realizará la recolección en fundas rotas o con fluidos de sangre u otro líquido.

**Artículo 9. Requerimientos para el transporte diferenciado externo.** - Para el transporte diferenciado externo de desechos sanitarios, desechos peligrosos, residuos o desechos no peligrosos, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Autorización Administrativa Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional para realizar el transporte de desechos sanitarios, cumpliendo con los requisitos técnicos establecidos en la normativa ambiental correspondiente.
2. El vehículo recolector deberá ser de color blanco y llevará los pictogramas que indique la presencia de los desechos sanitarios y señales preventivas, conforme el **anexo V** del presente Acuerdo y la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2266 o la que lo sustituya.
3. Los conductores de los vehículos que transportan los desechos sanitarios deberán contar con el certificado del curso básico obligatorio para conductores de vehículos que transportan materiales peligrosos, actualizado, otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional, y poseer la licencia de conducir tipo E, conforme lo establece la normativa aplicable.
4. Contar con un plan de contingencia para responder a los posibles accidentes que ocurran durante el proceso de transporte, la información deberá incluirse en el Plan de Manejo Ambiental aprobado en la respectiva Autorización Administrativa Ambiental.

5. De manera óptima los vehículos deben ser cerrados herméticamente con adecuaciones necesarias para evitar el derrame o esparcimiento de desechos sanitarios. Bajo ningún motivo se utilizará un vehículo compactador.
6. Extintor tipo ABC, con una capacidad de 2,5 Kg ubicado en la cabina del vehículo y 2 extintores PQS (Polvo Químico Seco u otro agente de extinción aceptable al tipo de carga que transporte) con una capacidad mínima de 9 Kg de carga neta, dependiendo del volumen de carga, ubicados en el exterior de la unidad, extintores que deberán contar con el nivel adecuado de carga y presión, certificado por la Autoridad Competente.
7. Contar con personal capacitado en el manejo de desechos sanitarios, mismos que debe estar inmunizado o vacunado como mínimo para prevenir la Hepatitis "B", el Tétano y la Fiebre Tifoidea, y contar con la dotación de equipos de protección personal para esta actividad conforme los lineamientos detallados en el **Anexo II** y lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2266 o la que lo sustituya.
8. Contar con el equipo para contención de derrames, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2266 o la que lo sustituya.
9. La altura del contenedor del vehículo será como mínimo de 1,80 metros o lo suficientemente grande para que un hombre de estatura promedio pueda trabajar de pie, de manera que los desechos no tengan que apilarse unos encima de otros, en forma insegura e inestable.
10. Contar con un sistema que permita sujetar las fundas o asentar los contenedores, para impedir que se deslicen durante el transporte. El contenedor deberá estar separado de la cabina del vehículo.
11. Contar con un sistema de comunicación a fin de informar accidentes o contingencias que impidan el normal transporte de los desechos sanitarios.
12. El contenedor deberá tener superficies internas lisas de bordes redondeados que permita la fácil limpieza y desinfección.
13. Contar con canales de drenaje que conduzcan los líquidos a un contenedor de descargas líquidas, para su posterior tratamiento.
14. Las puertas de carga deberán estar en la parte trasera o lateral del vehículo, permitiendo la mayor abertura posible y con el respectivo mecanismo de seguridad.
15. El vehículo que transporte desechos sanitarios deberá estar dotados con un sistema de refrigeración.
16. Cumplir con los límites máximos permisibles de emisiones de ruido conforme lo establece la normativa ambiental aplicable, para permisos, pruebas y certificaciones a las que estén sujetos los vehículos y demás fuentes móviles.
17. El transporte de desechos sanitarios y desechos peligrosos, deberá contar con el manifiesto único formalizado en cada una de las etapas de la gestión, por el generador, transportista (gestor ambiental / prestador de servicio) o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, según corresponda. El mencionado mecanismo estará sujeto a los lineamientos establecidos en la normativa ambiental aplicable y serán generados en la plataforma SUIA, una vez que la Autoridad Ambiental Nacional, así lo disponga.

**Artículo 10. Procedimiento para el transporte diferenciado.** - Para el transporte diferenciado de desechos sanitarios, desechos peligrosos y residuos y desechos no peligrosos, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Realizar el transporte de los desechos sanitarios desde el almacenamiento final de los generadores hasta la eliminación o disposición final.
2. Evitar derrames durante el transporte de desechos sanitarios (por ejemplo, fluidos corporales, químicos, entre otros.) en la vía pública o dentro del contenedor del vehículo.
3. En caso de un accidente o contingencia contar con vehículos de reserva que estén contemplados en la respectiva Autorización Administrativa Ambiental.
4. El contenedor de los vehículos deberá ser lavado y desinfectado únicamente en el lugar designado para tal fin dentro de las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o del gestor ambiental/prestador de servicio que cuente con la Autorización

Administrativa Ambiental; se deberá utilizar una solución de cloro al 5% o una solución desinfectante de efectividad equivalente luego de cada traslado de desechos. El proceso deberá ser registrado.

5. El efluente proveniente del lavado y desinfección del vehículo deberá ser tratado cumpliendo con los límites máximos permisibles descritos en la normativa ambiental aplicable.
6. Monitorear el transporte de los desechos sanitarios y otros desechos peligrosos, a través de un sistema de rastreo satelital desde una central de operaciones, cuando el transporte exceda los 3000 Kg/mes.
7. Cumplir con los límites máximos permisibles de emisiones de ruido conforme lo establece la normativa ambiental aplicable. Para permisos, pruebas y certificaciones a las que estén sujetos los vehículos y demás fuentes móviles.
8. Cumplir con los límites máximos permisibles de emisiones al aire para motores de combustión interna conforme lo establece la normativa ambiental aplicable.
9. El transporte de desechos sanitarios se lo deberá realizar con el contenedor cerrado.
10. Entregar la declaración anual de gestión de residuos o desechos peligrosos y/o especiales durante los diez (10) primeros días del mes de enero de cada año, a la Autoridad Ambiental Nacional.
11. Todo derrame o accidente en el transporte de desechos sanitarios y otros desechos peligrosos, se notificará a la Autoridad Ambiental Nacional y al generador en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas de ocurrido el percance, sin perjuicio de la aplicación inmediata del respectivo plan de contingencia y las medidas legales pertinentes.
12. El transporte de los desechos químicos, farmacéuticos caducados o fuera de especificaciones, incluyendo sus empaques y presentaciones, y dispositivos médicos se realizará a través de gestor ambiental o prestador del servicio autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional y bajo los lineamientos que establezca la normativa ambiental aplicable.
13. El transporte de desechos radiactivos se realizará conforme las disposiciones del Organismo Regulador competente, a excepción de los desechos provenientes de las fuentes de rayos X, los cuales se gestionarán como un desecho peligroso y conforme los lineamientos establecidos en la normativa ambiental aplicable.
14. El transporte de los desechos y/o residuos no peligrosos se realizará de forma diferenciada de los desechos sanitarios y otros desechos peligrosos, bajo los lineamientos de la normativa ambiental nacional y local aplicable.
15. Otros desechos peligrosos que constan en el Acuerdo Ministerial No. 142, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 856 del 21 de diciembre de 2012 o el que lo sustituya, generados en los establecimientos sujetos a control por el presente Instructivo, deberán ser transportados por gestores ambientales o prestadores de servicio que cuenten con la Autorización Administrativa Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme lo dispuesto en la normativa ambiental aplicable y Normativa Técnica Ecuatoriana INEN 2266 o la que lo sustituya.
16. Únicamente en el caso de establecimientos de salud situados en áreas de difícil acceso, en las que el transporte diferenciado externo de desechos sanitarios que, no pueda ser llevado a cabo bajo las condiciones establecidas en el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de los residuos y desechos generados en los establecimientos de salud y el presente Instructivo, se lo realizará cumpliendo como mínimo con las siguientes condiciones:
  - a) Transportar los desechos que se encuentren envasados, embalados y etiquetados conforme a los lineamientos establecidos en el presente Instructivo.
  - b) Contar con los equipos de seguridad necesarios para evitar incidentes que afecten a las personas o al ambiente.
  - c) Contar con un kit antiderrame (Pala plástica, material absorbente, bolsas plásticas de color rojo resistentes).

- d) Utilizar equipo de protección apropiado para esta actividad.
- e) Establecer las rutas de transporte considerando criterios de proximidad y localización de los puntos de generación y la ubicación del establecimiento de salud que receptorá este tipo de desechos, los cuales deberán ser de conocimiento de la Autoridad Ambiental Nacional y Sanitaria.
- f) Transportar los desechos de manera separada de personas u otras cargas.

Estos establecimientos de salud, bajo su autorización administrativa ambiental que le corresponda, también podrán transportar los desechos sanitarios, por sus propios medios hacia sitios donde exista la posibilidad de una recolección diferenciada, que cuente con una Autorización Administrativa Ambiental, garantizando la hermeticidad de las fundas o recipientes en donde transportan los desechos.

La Autoridad Sanitaria Nacional deberá comunicar a la Autoridad Ambiental Nacional, de manera oficial, el listado de los establecimientos de salud de difícil acceso a los que aplicará los lineamientos establecidos en el presente Instructivo, y la generación mensual de desechos sanitarios de estos establecimientos de salud.

**Artículo 11. Requerimientos para el almacenamiento temporal externo.** - Para el almacenamiento temporal externo de desechos sanitarios, desechos peligrosos y residuos y desechos no peligrosos, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Autorización Administrativa Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional para realizar el almacenamiento de desechos sanitarios, cumpliendo con los requisitos técnicos establecidos en la normativa ambiental correspondiente.
2. Contar con espacio suficiente para las operaciones de carga y descarga en conformidad con los lineamientos establecidos en la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2266 o la que lo sustituya.
3. El área donde se ubicarán los contenedores debe estar cubierta, y contar con espacio suficiente para almacenar los desechos sanitarios y otros desechos peligrosos.
4. El piso deberá ser impermeable, para evitar infiltración de los desechos sanitarios que se almacenen. Deberá ser antideslizante y libre de grietas que dificultan su limpieza, así como contar con drenaje y suministro de agua para procesos de limpieza.
5. Contar con detectores de humo y sistema de alarma contra incendios.
6. Contar con sistemas de ventilación natural o inducida suficiente, que evite concentración de olores.
7. Garantizar el abastecimiento de energía de manera permanente con sus respectivas seguridades.
8. Garantizar la iluminación natural y/o artificial suficiente, que permita al personal movilizar los contenedores, desechos sanitarios y llevar a cabo la limpieza del espacio de almacenamiento temporal externo.
9. Señalética que advierta sobre: prohibiciones, obligaciones, riesgos y peligros biológicos, así como la ubicación correspondiente por tipo de residuo o desecho, y un plano de evacuación en caso de emergencia.
10. Kit de contingencias para derrames, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental aplicable y Normativa Técnica Ecuatoriana INEN 2266 o el que la sustituya.
11. Contar con acceso para llevar a cabo las operaciones de entrada y salida de los desechos sanitarios y otros desechos peligrosos y un acceso de salida adicional en caso de emergencias, debidamente señalizado.
12. Disponer de un área con sistema de enfriamiento cuya temperatura no supere los 4 °C, para el almacenamiento temporal externo de desechos sanitarios (anatomopatológicos y biológico - infecciosos).
13. Contar con un plan de contingencia para responder a los posibles accidentes que ocurran durante el proceso de almacenamiento temporal externo, la información deberá reflejarse

en el Plan de Manejo Ambiental aprobado en la respectiva Autorización Administrativa Ambiental. El plan de contingencia deberá cumplir con los lineamientos detallados en el **Anexo III** del presente Acuerdo.

**Artículo 12. Procedimiento para el almacenamiento temporal externo.** - Para el almacenamiento temporal externo de desechos sanitarios, desechos peligrosos, residuos o desechos no peligrosos, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Almacenar los desechos sanitarios: anatomopatológicos, y biológicos - infecciosos sin tratar, en las áreas dispuestas para tal fin, únicamente con refrigeración a temperatura no mayor a 4° C y considerando los tiempos establecidos para cada uno de ellos en el Cuadro No. 1
2. El almacenamiento de los desechos químicos, desechos farmacéuticos caducados o fuera de especificaciones, incluyendo sus empaques y presentaciones, dispositivos médicos en desuso y/o desechos que contienen mercurio y otros metales pesados se realizará a través de gestor ambiental o prestador de servicio autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional y bajo los lineamientos que establezca la normativa ambiental aplicable.
3. El almacenamiento de desechos radioactivos se realizará conforme las disposiciones del Organismo Regulador competente, a excepción de los desechos provenientes de las fuentes de rayos X, los cuales se gestionarán como un desecho peligroso y conforme los lineamientos establecidos en la normativa ambiental aplicable.
4. Realizar la limpieza, desinfección de las áreas de almacenamiento temporal externo a diario y registrar el proceso. Se deberá utilizar una solución de cloro al 5% o una solución desinfectante de efectividad equivalente luego de cada traslado de desechos
5. El efluente proveniente del lavado y desinfección del área de almacenamiento temporal externo deberá ser tratado hasta cumplir con los límites máximos permisibles descritos en la normativa ambiental aplicable.

**Cuadro No. 1: Tiempo y temperatura de almacenamiento temporal externo**

Desecho sanitario infeccioso	Tiempo máximo de almacenamiento	Temperatura de almacenamiento
Anatomopatológico	Máximo 72 horas	≤ 4°C
Biológicos	Máximo 72 horas	≤ 4°C
Cortopunzantes	Máximo 72 horas	Ambiente

**Artículo 13. Requerimientos para la eliminación externa.** - Para la eliminación externa de los desechos sanitarios, desechos peligrosos y residuos / desechos no peligrosos, se deberá cumplir lo siguiente:

1. Autorización Administrativa Ambiental, emitida por la Autoridad Ambiental Nacional, para realizar la eliminación externa de desechos sanitarios y/o otros desechos peligrosos conforme lo dispuesto en la normativa ambiental aplicable, previo al inicio de actividades. Como parte del proceso de regularización, se deberá contar con la aprobación de los respectivos requisitos técnicos establecidos en el Acuerdo Ministerial No.026, R.O. 334 de 12 de mayo de 2008, o el que lo sustituya.
2. Contar con personal capacitado y entrenado en la técnica de tratamiento tecnificado, mismo que debe contar con el equipo de protección personal adecuado para dicho fin, conforme el **Anexo II** del presente Acuerdo.

3. Los gestores ambientales o prestadores de servicio de tratamiento o aprovechamiento de los desechos y/o residuos no peligrosos deberán contar con la Autorización Administrativa Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental Nacional.
4. Entregar la declaración anual durante los diez (10) primeros días del mes de enero de cada año, a la Autoridad Ambiental Nacional.
5. Toda instalación de eliminación externa de desechos sanitarios y otros desechos peligrosos, participará en la cadena de custodia de los desechos recibidos a través de la respectiva formalización del manifiesto único. En el caso de generadores que no estén obligados a obtener el registro de generador de desechos peligrosos y/o especiales, la instalación de eliminación externa deberá emitir la respectiva acta de entrega recepción de los desechos. El mencionado mecanismo estará sujeto a los lineamientos establecidos en la normativa ambiental aplicable y serán generados en la plataforma SUIA, una vez que la Autoridad Ambiental Nacional, así lo disponga.

**Artículo 14. Procedimiento para la eliminación externa.** - Para la eliminación externa de los desechos peligrosos sanitarios, se deberá cumplir lo siguiente:

1. La eliminación externa de los desechos peligrosos sanitarios se realizará a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o del gestor ambiental/ prestador de servicio que cuente con la respectiva Autorización Administrativa Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.
2. Los desechos químicos, fármacos caducados o fuera de especificaciones, incluyendo sus empaques y sus presentaciones, dispositivos médicos en desuso y/o desechos que contienen mercurio y otros metales pesados, para su eliminación externa, deberán ser tratados por un gestor ambiental o prestador de servicio que cuente con la Autorización Administrativa Ambiental, conforme lo dispuesto en la normativa ambiental aplicable, y emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.
3. El importador o fabricante de químicos y fármacos es el responsable de tratar los desechos con un gestor ambiental o prestador de servicio, que cuente con la Autorización Administrativa Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o dar una gestión ambientalmente adecuada con la Autorización Administrativa Ambiental respectiva.
4. El importador o fabricante de dispositivos médicos eléctricos y electrónicos en desuso con contenido de mercurio y otros metales pesados es el responsable de tratar los desechos con un gestor ambiental o prestador de servicio que cuente con la Autorización Administrativa Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme lo establece la normativa ambiental aplicable.
5. En caso que en el país no exista infraestructura técnica para la eliminación externa de los desechos químicos, desechos fármacos caducados o fuera de especificaciones, incluyendo sus empaques y presentaciones, la empresa distribuidora o proveedora serán los responsables de exportar dichos desechos, conforme lo establece el Convenio de Basilea para el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con el fin de dar una gestión ambientalmente adecuada.
6. En caso de fármacos donados, que se hayan caducado y que no puedan ser devueltos al donante, para su eliminación externa, el establecimiento beneficiario de dicha donación será el responsable de tratar los desechos con un gestor ambiental o prestador del servicio ambiental autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional.
7. Los desechos químicos serán neutralizados de acuerdo al tipo de sustancia a tratar siguiendo las indicaciones del fabricante o proveedor, descritas en las hojas de seguridad, y entregarlos a los gestores ambientales o prestadores de servicio autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional o dar una gestión ambientalmente adecuada con la Autorización Administrativa Ambiental respectiva.
8. La eliminación de desechos radiactivos se realizará conforme las disposiciones del Organismo Regulador competente, a excepción de los desechos provenientes de las fuentes de rayos X, los cuales se gestionarán como un desecho peligroso y conforme los lineamientos establecidos en la normativa ambiental aplicable.

9. Para la selección del tipo de eliminación externa de los desechos sanitarios se deberán considerar los siguientes factores:
  - a. Impacto ambiental.
  - b. Costos y tiempo de instalación.
  - c. Suministros necesarios para la instalación de los equipos.
  - d. Insumos para la operación de los equipos.
  - e. Número de horas diarias de utilización del sistema. (En función de la cantidad de desechos sanitarios que serán tratados).
  - f. Costos operativos y de mantenimiento según el número de horas.
  - g. Factores de seguridad del personal (Mínima o ninguna exposición del personal al manipular los desechos sanitarios y el funcionamiento de los equipos).
  - h. Requerimientos normativos y los permisos exigidos, por las respectivas autoridades competentes.
  - i. Existencia de soporte técnico a nivel nacional para su mantenimiento y la capacitación correspondiente.
10. Al seleccionar una opción para la eliminación de desechos sanitarios, se deberá considerar, además de la conveniencia técnica y económica, los siguientes aspectos:
  - a. Condiciones específicas locales, que puedan causar suspensiones accidentales de operación o bajo rendimiento de la misma.
  - b. Condiciones futuras y cambios potenciales, tales como los relacionados con regulaciones y estándares.
  - c. Actitudes contrarias y la eventual oposición pública a una o más opciones de eliminación externa.
  - d. Selección de la mejor tecnología disponible, amigable con el ambiente, la cual no deberá generar ningún tipo de gas, ni líquidos contaminantes que superen los límites máximos permisibles durante el proceso de eliminación externa. En caso de generarse algún tipo de gas o líquido contaminante, se deberá proceder con el respectivo mecanismo de tratamiento, para evitar la afectación a la salud, ambiente y el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.
11. Los establecimientos sujetos a control del presente Instructivo, que generen otros desechos peligrosos descritos en el Acuerdo Ministerial No. 142, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 856 del 21 de diciembre de 2012 o el que lo sustituya, deberán tratarlos con un gestor ambiental o prestador de servicio que cuente con la Autorización Administrativa Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional.
12. Los métodos de eliminación externa que se aplicarán de acuerdo al tipo de desecho sanitario, podrán ser, entre otros, los descritos en el **Cuadro 2**.
13. Se podrá utilizar otras tecnologías de reconocimiento internacional, en especial las que recomiende la Organización Mundial de la Salud, siempre que se cumpla la normativa ambiental específica para la gestión de desechos peligrosos, el Anexo B del Acuerdo Ministerial 026 publicado en el Registro Oficial Nro. 334 de 12 de mayo de 2008 o la norma que lo sustituya.

**Cuadro 2: Especificaciones técnicas para los métodos de eliminación externa de los desechos sanitarios y otros desechos peligrosos.**

Método de eliminación externa	Descripción del método	Tipo de desecho sanitario a ser tratado	Control en el tratamiento	Control Ambiental
Desactivación, mediante autoclave por calor húmedo	El calor húmedo provoca la destrucción de todas las formas de vida, incluido los virus, si se mantienen ciertas condiciones de presión y temperatura por un determinado período de tiempo. La esterilización por autoclave puede ser con trituración o sin trituración.	<p>Biológicos</p> <p>Biológico - infecciosos</p> <p>Cortopunzantes</p> <p>Cultivos de agentes infecciosos, corto-punzantes, material e insumos que han estado en contacto con fluidos corporales y de inoculación de microorganismos.</p> <p>No podrán ingresar al proceso desechos que hayan sido desinfectados con hipoclorito de sodio.</p>	<p>Control de:</p> <p>Temperatura: 134 a 150°C Presión: 2 a 6 kg/cm2</p> <p>Tiempo mínimo de 30 minutos. Para controlar se utilizan:</p> <p>Indicadores químicos como las cintas adhesivas.</p> <p>Indicadores biológicos como las esporas de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mycobacterium phlei.</li> <li>Geobacillus</li> <li>2. Stearothermophilus o</li> <li>3. Bacillus atrophaeus</li> </ol> <p>Mantenimiento del equipo periódicamente.</p>	<p>Control de límites máximos permisibles en descargas líquidas conforme lo establece la Normativa Ambiental aplicable.</p> <p>En caso de uso de combustibles se deberá controlar los límites máximos permisibles de las emisiones gaseosas conforme lo establece la Normativa Ambiental aplicable.</p> <p>Control de límites máximos permisibles de ruido conforme lo establece la Normativa Ambiental aplicable.</p> <p>La frecuencia de los monitoreos deberá ser mínimo semestral.</p> <p>Gestionar adecuadamente los desechos generados en el tratamiento.</p>

Método de eliminación externa	Descripción del método	Tipo de desecho sanitario a ser tratado	Control en el tratamiento	Control Ambiental
Desactivación por calor seco	<p>La esterilización por calor seco produce la destrucción de los microorganismos por oxidación de sus componentes celulares. Se deberá aplicar temperaturas altas durante mayor tiempo.</p>	<p>Biológicos Cortopunzantes Aceites, vaselinas y polvos Materiales e insumos que han estado en contacto con fluidos corporales.</p>	<p>Control del aire seco a: 170°C de 60 a 120 minutos 180°C de 30 a 60 minutos. Para controlar se utilizan: Indicadores físicos tales como los termómetros. Indicadores químicos como las cintas adhesivas. Indicadores biológicos como las esporas de: 1. Mycobacterium phlei. 2. Geobacillus 3. Stearothermophilus o Bacillus atrophaeus. Mantenimiento del equipo periódicamente.</p>	<p>En caso que la generación de energía se realice con combustibles se deberá controlar que se cumplan con los límites máximos permisibles de las emisiones gaseosas conforme lo establece la Normativa Ambiental aplicable.  La frecuencia de los monitoreos deberá ser mínimo semestral.  Gestionar adecuadamente los desechos generados en el tratamiento.</p>
Desactivación por radiación	<p>Esta tecnología consiste en la destrucción de los agentes infecciosos presentes en los desechos sanitarios mediante su exposición a radiaciones ionizantes.  A efectos de mejorar la eficacia es recomendada la molienda previa de los desechos.</p>	<p>Cortopunzantes Cultivos y cepas.</p>	<p>Control de las mediciones de las radiaciones ionizantes.  Mantenimiento del equipo periódicamente.</p>	<p>Monitoreo de las radiaciones ionizantes, mismas que deberán cumplir con los lineamientos descritos por el Organismo Regulador competente.  La frecuencia de los monitoreos deberá ser como mínimo anual.  Gestionar adecuadamente los desechos generados en el tratamiento.</p>

Método de eliminación externa	Descripción del método	Tipo de desecho sanitario a ser tratado	Control en el tratamiento	Control Ambiental
Desactivación por microondas	<p>Proceso por el cual se aplica una radiación electromagnética de corta longitud de onda a una frecuencia característica. La energía irradiada a dicha frecuencia afecta exclusivamente a las moléculas de agua que contiene la materia orgánica, provocando cambio en sus niveles de energía manifestados a través de oscilaciones a alta frecuencia, las moléculas de agua al chocar entre sí fraccionan y producen calor elevando la temperatura del agua contenida en la materia, causando la desinfección de los desechos.</p> <p>Se puede llevar a cabo con o sin trituración.</p>	<p>Cortopunzantes, biológico - infecciosos</p>	<p>Control de la temperatura de operación 95°C y tiempo de 30 minutos.</p> <p>Mantenimiento del equipo periódicamente.</p>	<p>Monitoreo de ondas electromagnéticas de alta frecuencia. Cumpliendo los lineamientos descritos por el Organismo Regulador competente.</p> <p>Gestionar adecuadamente los desechos generados en el tratamiento.</p>
Desactivación mediante el uso de gases	<p>Se utilizan gases desinfectantes para la desactivación de desechos, pero los riesgos asociados a su uso no permiten la polarización de esta técnica, la cual requiere equipos y procedimientos especiales.</p>	<p>Cortopunzantes</p> <p>Material e insumos que han estado en contacto con fluidos corporales.</p>	<p>Aplicar normas de seguridad nacionales / extranjeras vigentes, dependiendo del gas a ser empleado.</p> <p>Mantenimiento del equipo periódicamente.</p>	<p>En caso que la generación de energía se realice con combustibles se deberá controlar que se de cumplimiento a los límites máximos permisibles de las emisiones gaseosas conforme lo establece la Normativa Ambiental aplicable.</p> <p>La frecuencia de los monitoreos deberá ser mínimo semestral.</p> <p>Gestionar adecuadamente los desechos generados en el tratamiento.</p>

Método de eliminación externa	Descripción del método	Tipo de desecho sanitario a ser tratado	Control en el tratamiento	Control Ambiental
Desactivación mediante equipos de arco voltaico	Los equipos de arco voltaico poseen un sistema de captura y control de gases y si quedan residuos aún punzantes, éstos deberán ser triturados.	Cortopunzantes	Mantenimiento del equipo periódicamente.	<p>En caso que la generación de energía se realice con combustibles se deberá controlar que se de cumplimiento a los límites máximos permisibles de las emisiones gaseosas conforme lo establece la Normativa Ambiental aplicable.</p> <p>La frecuencia de los monitoreos deberá ser mínimo semestral.</p> <p>Gestionar adecuadamente los desechos generados en el tratamiento.</p>
Desactivación por incandescencia	El desecho es introducido en una cámara sellada que contiene gas inerte para que no haya ignición de los desechos, una corriente eléctrica pasa a través de ellos rompiendo las membranas modulares creando un ambiente plasmático.	Cortopunzantes	<p>Aplicar normas de seguridad nacionales/extranjeras dependiendo del gas a ser empleado.</p> <p>Mantenimiento del equipo periódicamente.</p>	<p>En caso que la generación de energía se realice con combustibles se deberá controlar que se de cumplimiento a los límites máximos permisibles de las emisiones gaseosas conforme lo establece la Normativa Ambiental aplicable.</p> <p>La frecuencia de los monitoreos deberá ser mínimo semestral.</p> <p>Gestionar adecuadamente los desechos generados en el tratamiento.</p>

Método de eliminación externa	Descripción del método	Tipo de desecho sanitario a ser tratado	Control en el tratamiento	Control Ambiental
<p>Incineración</p>	<p>En la incineración se destruyen los compuestos orgánicos a través de la combustión a altas temperaturas, produciéndose la oxidación de la materia orgánica a dióxido de carbono, agua y otros productos secundarios de la reacción, generando además un residuo sólido (cenizas y escorias constituidas por el material no combustible).</p>	<p>Anatomopatológicos Cadáveres de animales.</p> <p>Desechos de fármacos: psicotrópicos, estupefacientes, precursores, etc., citostáticos, inmunomoduladores, antibióticos, vacunas.</p> <p>No podrán ingresar al proceso de incineración desechos que contengan cloro, mercurio, cadmio, envases presurizados o algún elemento que a altas temperaturas sea tóxico o presente alguna de las características de peligrosidad.</p>	<p>Temperatura en el rango de 850°C a 1200°C.</p> <p>Mantenimiento del equipo periódicamente.</p>	<p>Control el cumplimiento de los límites máximos permisibles en descargas líquidas conforme lo establece la Normativa Ambiental aplicable.</p> <p>Control de límites máximos permisibles en emisiones gaseosas: PST, CO, NOx, SO2, HCl, HCl, Pb+ Cr total+, Cu+ Zn+, As+ Co+ Se+ Ni+ Mn+</p> <p>Sn, Cd, Hg, dioxinas y furanos; y otros parámetros que establezca la Autoridad Ambiental o la Normativa Ambiental aplicable.</p> <p>Control de límites máximos permisibles de ruido conforme lo establece la Normativa Ambiental aplicable o la que la sustituya.</p> <p>La frecuencia de los monitoreos deberá ser mínimo semestral.</p> <p>Gestionar adecuadamente los desechos generados en el tratamiento.</p>

Método de eliminación externa	Descripción del método	Tipo de desecho sanitario a ser tratado	Control en el tratamiento	Control Ambiental
Tratamientos físicos	<p>De acuerdo a las características que presentan las formas medicadas, las tecnologías que más se aplican a ellas son el encapsulamiento, filtración, floculación/sedimentación, coagulación, separación aceite/agua y el ajuste de temperatura.</p> <p>Su aplicación está en función del volumen del desecho que se tenga para disposición.</p>	<p>Desechos de fármacos: líquidos, sólidos, semisólidos, polvos.</p>	<p>Mantenimiento del equipo periódicamente.</p>	<p>Control de límites máximos permisibles en descargas líquidas conforme lo establece la Normativa Ambiental aplicable.</p> <p>La frecuencia de los monitoreos deberá ser mínimo semestral.</p> <p>Gestionar adecuadamente los desechos generados en el tratamiento.</p>
Tratamientos químicos	<p>Involucran el uso de reacciones químicas para transformar las corrientes de desechos peligrosos en sustancias menos peligrosas o inertes, así como tratamientos físicos para facilitar su separación.</p> <p>Estos tratamientos tienen mejor eficiencia de estabilización de los desechos peligrosos con bajo contenido de materia orgánica.</p> <p>Con ellos se puede presentar la reducción de volumen, la reducción de toxicidad y la separación de contaminantes.</p>	<p>Desechos químicos, farmacéuticos: citostáticos e inmunomoduladores, antibiótico y desechos cortopunzantes</p>	<p>Mantenimiento del equipo periódicamente.</p>	<p>Control el cumplimiento de los límites máximos permisibles en descargas líquidas conforme lo establece la Normativa Ambiental aplicable.</p> <p>La frecuencia de los monitoreos deberá ser mínimo semestral.</p> <p>Gestionar adecuadamente los desechos generados en el tratamiento.</p>

<b>Método de eliminación externa</b>	<b>Descripción del método</b>	<b>Tipo de desecho sanitario a ser tratado</b>	<b>Control en el tratamiento</b>	<b>Control Ambiental</b>
Tratamientos biológicos	Los procesos biológicos se utilizan para tratar los desechos que contienen una carga orgánica alta, pudiendo ser materiales orgánicos con o sin metales pesados y materiales de origen biológico, siempre y cuando no sean tóxicos para los microorganismos responsables de la degradación.	Desechos farmacéuticos que han sido inactivados mediante procesos físicos y/o químicos y han sido acondicionados para sujetarse a una transformación biológica.	Mantenimiento del equipo periódicamente.	<p>Controlar el cumplimiento de los límites máximos permisibles en descargas líquidas conforme lo establece la Normativa Ambiental aplicable.</p> <p>La frecuencia de los monitoreos deberá ser mínimo semestral.</p> <p>Gestionar adecuadamente los desechos generados en el tratamiento.</p>

**Artículo 15. Requerimientos para la disposición final.** - La disposición final de los desechos sanitarios correctamente gestionados y desactivados, se deberá realizar bajo las siguientes condiciones y especificaciones técnicas mínimas descritas a continuación:

1. Autorización Administrativa Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, en donde se incluya la disposición diferenciada y tecnificada de los desechos sanitarios.
2. Toda instalación de disposición final de desechos sanitarios participará en la cadena de custodia de los desechos recibidos a través de la formalización del Manifiesto Único. En el caso de generadores que no estén obligados a obtener el registro de generador de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, la instalación de disposición final deberá emitir la respectiva acta de entrega recepción de los desechos. El mencionado mecanismo estará sujeto a los lineamientos establecidos en la normativa ambiental aplicable y serán generados en la plataforma SUIA, una vez que la Autoridad Ambiental Nacional, así lo disponga.
3. Entregar la declaración anual de la gestión de residuos y desechos peligrosos y/o especiales durante los diez (10) primeros días del mes de enero de cada año, a la Autoridad Ambiental Nacional.
4. En el caso de que la gestión sea realizada por un gestor ambiental o prestador de servicio, éste deberá remitir un informe anual de la gestión realizada en cada cantón al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal correspondiente
5. La celda de seguridad para desechos sanitarios (biológicos infecciosos y cortopunzantes), deberá cumplir con las especificaciones técnicas mínimas, definidas para la celda de seguridad. Ver Cuadro No. 3.

**Cuadro No. 3:** Requerimientos técnicos mínimos para la celda de seguridad conforme los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

Actividad	Bases de Diseño
Requerimientos Técnicos para diseño, construcción, operación y clausura	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. -Levantamiento topográfico.</li> <li>2. -Estudio de suelos, geología y geotecnia.</li> <li>3. -Estudio hidrogeológico.</li> <li>4. -Estudio hidrológico</li> <li>5. -Generación de desechos sanitarios.</li> <li>6. -Evaluación de impactos ambientales.</li> </ol> Además de lo expuesto, para el diseño, construcción y operación de la celda de seguridad se deberá obtener su viabilidad técnica por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, conforme la normativa ambiental aplicable.
Celda de seguridad para desechos biológicos infecciosos, cortopunzantes.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. -Dimensionar la conformación geométrica básica constructiva de la celda considerando la generación de desechos infecciosos, el volumen requerido y el tiempo de vida útil de la misma.</li> <li>2. -Considerar que la excavación de las celdas exige condiciones favorables tanto en lo que respecta a la profundidad del nivel freático como al tipo de suelo. El nivel freático deberá estar al menos 1,5 metros por debajo del fondo de la celda.</li> <li>3. -Los taludes del terreno se dejarán de tal manera que no originen, en lo posible, erosión y que garantice estabilidad a la celda, la pendiente de los taludes laterales se conformará acorde a la recomendación del estudio de geotecnia.</li> </ol>

	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. -La superficie excavada deberá ser perfilada de tal forma que se conforme una superficie plana y regular para eliminar bordes que puedan deteriorar la geomembrana que se instalará posteriormente.</li> <li>5. -Una vez realizada la excavación del terreno natural y nivelación de fondo, considerando las recomendaciones del estudio de suelos se podrá reemplazar el mismo por material granular compactado; garantizando una capa mínima al fondo de la celda para mejoramiento de la base.</li> </ol>
Sistema de impermeabilización de base y taludes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En la base y los taludes de la celda se deberá colocar geomembrana con traslapes de 50 cm entre láminas para realizar el proceso de termo - sellado, asegurando el adecuado funcionamiento de impermeabilización del terreno.</li> <li>2. En la corona o cima del talud, se construirá una zanja perimetral a una distancia de 50 cm. desde el borde de la celda para el anclaje de la geomembrana, la cual será relleno con material granular, garantizando la estabilidad a las fuerzas de tensión que está sometida durante la vida útil del proyecto.</li> </ol>
Lecho de celda	La lámina de geomembrana deberá ser lisa de alta densidad de estructura lineal de un espesor promedio mínimo: 1,50 mm con una resistencia a la tensión de 22 [KN/m] y al punzonamiento de 485 N.
Sistema de captación y conducción de lixiviados.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En la parte exterior de la celda se construirán cunetas perimetrales de la sección y revestimiento especificado en los diseños, que se conectarán a un punto de descarga de agua pluvial o drenaje natural del sector.</li> <li>2. En la disposición final de los desechos sanitarios infecciosos no se producen gases ni Lixiviados debido a su composición y a que la celda deberá estar cubierta o sellada para evitar el ingreso de agua lluvia y de escorrentía, además la disposición se realizará en fundas cerradas.</li> </ol>
Sistema de impermeabilización superior para la clausura.	<p>Para clausurar la celda se deberá colocar una capa de cobertura final para evitar el ingreso de aguas pluviales al interior de la masa de desechos, conducir el agua de escorrentía de manera que no desarrolle cárcavas debido a la erosión y garantizar la integridad de la capa impermeable durante los periodos de clausura y post - clausura, permitir la recuperación paisajística de la instalación y aislar permanentemente los desechos del entorno superficial, evitando futuros contactos con el material dispuesto en el sitio. Por tal razón, su clausura estará conformada por las siguientes capas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una capa de cobertura final, de preferencia con suelo natural impermeable, que permita un potencial asentamiento progresivo del terreno; esta capa deberá tener un espesor mínimo de 30 cm.</li> <li>2. Una barrera artificial impermeable, es decir, un geosintético que refuerce la acción de la pantalla impermeable natural.</li> <li>3. Una capa de suelo natural fértil de mínimo 30 cm. Que sirva como soporte para el material vegetal, que favorezca un régimen de alta evapotranspiración y que permita la reincorporación paisajística del área intervenida.</li> </ol>
Cobertura de la celda de seguridad	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Colocar una cama de cal que cubra en su totalidad los desechos dispuestos durante un día de operación de la celda.</li> <li>2. Colocar una capa de material de cobertura de mínimo 10 cm de espesor para evitar el contacto de los desechos con el ambiente.</li> <li>3. Para clausurar la celda se deberá colocar una capa de cobertura final para evitar el ingreso de aguas pluviales al interior de la masa de desechos, conducir el agua de escorrentía de manera que no desarrolle cárcavas debido a la erosión y garantizar la integridad de la capa impermeable durante los periodos de clausura y post - clausura, permitir la recuperación paisajística de la instalación y aislar permanentemente los desechos del entorno superficial, evitando futuros contactos con el material dispuesto en el sitio.</li> </ol>

	<p>4. Por tal razón, su clausura estará conformada por las siguientes capas:</p> <p>a) Una capa de cobertura final, de preferencia con suelo natural impermeable, que permita un potencial asentamiento progresivo del terreno; esta capa deberá tener un espesor mínimo de 30 cm.</p> <p>b) Una barrera artificial impermeable, es decir, un geosintético que refuerce la acción de la pantalla impermeable natural.</p> <p>5. Una capa de suelo natural fértil de mínimo 30 cm. Que sirva como soporte para el material vegetal, que favorezca un régimen de alta evapotranspiración y que permita la reincorporación paisajística del área intervenida.</p>
Techado de la celda.	El elemento constructivo que proteja a la celda en la parte superior y por extensión a la estructura sustentante de dicha cubierta que deberá ser de tipo inclinada de material acorde a la zona de implementación de la celda, debidamente justificada por el diseño previo.
Señalización	<p>1. Zona delimitada, a través de un cerco perimetral, para evitar ingreso de personas no autorizadas.</p> <p>2. Señalización del área restringida, material tóxico, prohibido el ingreso a particulares.</p>
Insumos o herramienta	Colocar las características de los insumos o herramientas mínimas requeridas para la operación de la celda; como por ejemplo: carretilla, palas, cal; entre otros.
Personal calificado	<p>1. Se deberá contar con personal capacitado y calificado para la operación de la celda de seguridad.</p> <p>2. El personal deberá contar con el equipamiento básico de protección para la operación de la celda.</p>

6. Para la construcción de fosas de inhumación se deberá elaborar un diseño técnico el cual consiste en una excavación en la tierra en forma de prisma rectangular, sin revestimiento de concreto en las paredes ni en la base. Esta infraestructura deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas mínimas:
- a) Implementar mecanismos, mediante los cuales se verificará la profundidad mínima del nivel freático ya sea seis metros medidos desde el nivel natural del terreno y calculado para el máximo período de lluvias, o la medida establecida en la respectiva viabilidad técnica aprobada por la Autoridad Ambiental Nacional.
  - b) Contar con sistemas técnicamente adecuados para la captación y evacuación de gases. La chimenea de biogás comprenderá de una estructura metálica de por lo menos 1 metro de altura y un diámetro de 2 pulgadas a 3 pulgadas, la cual va insertada a una plancha de concreto que sirve de tapa fija. La chimenea de biogás deberá contar en su parte superior con una caperuza de metal para evitar el paso de la lluvia.
  - c) La infraestructura establecida para la fosa de inhumación de los desechos anatomopatológicos y cadáveres de animales no incluirá revestimiento, con el fin de facilitar la degradación anaeróbica de dichos desechos. En la base de la fosa se deberá colocar una capa de Cal la que será compactada manualmente.
  - d) Dar seguimiento a la implementación de un sistema de drenaje externo (canales o colectores perimetrales) que intercepte y desvíe las aguas lluvias hacia el cuerpo receptor más cercano, con la finalidad de controlar los problemas ocasionados por las aguas lluvias y de escorrentía, evitando así que ingresen a las infraestructuras establecidas para la disposición final de los desechos anatomopatológicos.
  - e) Un manual de operación y mantenimiento, para la disposición final en las celdas de seguridad y para las fosas de inhumación.
  - f) Personal capacitado y entrenado, con el equipo de protección personal adecuado para dicho fin. Ver **Anexo II**

7. Los desechos sanitarios: biológicos infecciosos y cortopunzantes que hayan recibido un tratamiento tecnificado serán considerados como desechos no peligrosos, se recolectarán y transportarán hasta el lugar de disposición final en el relleno sanitario autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional a través de la Autorización Administrativa Ambiental.

**Artículo 16. Procedimiento para la disposición final.** - Previamente a la disposición final de los desechos sanitarios se deberá considerar:

1. Disponibilidad del personal calificado para el manejo de desechos sanitarios.
2. El uso de equipo de protección personal para los trabajadores que llevan a cabo la descarga de los desechos sanitarios y la disponibilidad del equipo de seguridad para la atención a contingencias.
3. Los desechos sanitarios deberán ser descargados y colocados en el lugar asignado para la disposición final en forma controlada, sin ser golpeados, arrastrados o arrojados.
4. La descarga de los desechos sanitarios en el lugar asignado para su disposición final, deberá hacerse teniendo cuidado que las fundas cubran los espacios laterales de la recámara destinada para tal fin, para que no queden espacios libres en el interior de la misma.
5. La disposición final de los desechos radiactivos, se realizará con la autorización del Organismo Regulador competente, a excepción de los desechos provenientes de las fuentes de rayos X, los cuales se gestionarán como un desecho peligroso y conforme los lineamientos establecidos en la normativa ambiental aplicable.
6. Los desechos anatomopatológicos y cadáveres de animales generados en áreas rurales que no puedan ser transportados hacia centros de eliminación autorizados, serán inhumados en un lugar autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el cual deberá contar con la respectiva Autorización Administrativa Ambiental.

**Artículo 17. De los establecimientos de difícil acceso.** - Los establecimientos de salud que se encuentren en zonas de difícil acceso con generaciones inferiores a los 100 kg de desechos sanitarios por año, bajo la autorización administrativa ambiental que les corresponda, podrán hacer uso de celdas diferenciadas para el confinamiento de sus desechos. Estas celdas son de uso exclusivo para los desechos sanitarios.

Los desechos corto-punzantes se acopiarán en recipientes resistentes a pinchazos antes de disponerse en la celda diferenciada.

Los sitios donde se implementen las celdas diferenciadas permanecerán debidamente señalizados.

Para la construcción de fosas de inhumación se deberá elaborar un diseño técnico el cual consiste en una excavación en la tierra en forma de prisma rectangular, sin revestimiento de concreto en las paredes ni en la base. Esta infraestructura deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas mínimas:

1. La infraestructura establecida para la fosa de inhumación de los desechos anatomopatológicos no incluirá revestimiento, con el fin de facilitar la degradación anaeróbica de dichos desechos.
2. En la base de la fosa se deberá colocar una capa de cal, la será compactada manualmente.
3. Contar con un sistema de drenaje externo (canales o colectores perimetrales) que intercepte y desvíe las aguas lluvias hacia el cuerpo receptor más cercano, evitando así que las aguas ingresen a la fosa de inhumación.
4. Ser operadas por personal capacitado y provisto de los equipos de protección personal necesarios.
5. Disponer de un manual de operación y mantenimiento.

La Autoridad Nacional Sanitaria deberá comunicar a la Autoridad Ambiental Nacional, de manera oficial, el listado de los establecimientos de salud de difícil acceso a los que aplicará los lineamientos establecidos en el presente Instructivo; por lo tanto, exclusivamente, para estos establecimientos la disposición final de desechos sanitarios no está sujeto a regularización.

### SECCIÓN III

#### DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**Artículo 18. Obligaciones del Generador:** El generador de desechos sanitarios, establecidos en el artículo 2 del presente acuerdo ministerial, reportará sobre la gestión externa que realiza a los desechos sanitarios, conforme los mecanismos de control establecidos en la normativa ambiental aplicable.

**Artículo 19. Control y seguimiento ambiental:** La Autoridad Ambiental competente realizará el respectivo seguimiento y control, a los generadores de desechos sanitarios, del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme la normativa ambiental aplicable, mismo que deberá incluir el Plan de Gestión Integral de Desechos Sanitarios, acorde a lo establecido en el Manual de Gestión Interna de Desechos Sanitarios.

La Autoridad Ambiental Nacional realizará el control y seguimiento a la gestión externa de los desechos sanitarios, para lo cual podrá inspeccionar las instalaciones de almacenamiento temporal externo, eliminación o disposición final de los desechos; además aplicará los mecanismos e instrumentos para el seguimiento y control sistemático y permanente, continuo o periódico del cumplimiento de los requisitos legales y normativos, así como de las autorizaciones ambientales emitidas a los responsables de prestar el servicio de gestión externa.

**Artículo 20. Del seguimiento y control ambiental para los establecimientos de difícil acceso:** El seguimiento y evaluación de los artículos 11 y 18 del presente Instructivo se llevará a cabo por la Autoridad Ambiental Competente, de manera semestral, con base al listado de establecimientos determinados por la Autoridad Sanitaria Nacional y los lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

**Artículo 21. Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en la gestión externa de desechos sanitarios.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales determinarán las modalidades de gestión de los desechos sanitarios en su jurisdicción, mismos que constarán en el Plan de Gestión Integral Municipal aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional; le corresponde realizar el control del cumplimiento de los estándares técnicos mínimos por parte de los responsables de la recolección externa, transporte externa, almacenamiento temporal externa y eliminación de los desechos sanitarios, sea por gestión propia o en caso de haber delegado la prestación de los servicios a gestores ambientales / prestadores de servicio o Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, según corresponda .

### SECCIÓN IV

#### DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 22. Obligaciones.** - Para aplicación del presente Instructivo, y precautelar la salud y ambiente en la gestión externa de los desechos sanitarios se establece las siguientes obligaciones, a los sujetos establecidos en el artículo 2 del presente acuerdo ministerial, además de las obligaciones establecidas en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente:

1. Evitar el arrastre o compresión de las fundas con desechos sanitarios o pegarlas al cuerpo.
2. No utilizar óxido de etileno: en mezclas con compuestos Clorofluorocarbonados CFC's; en mezclas de compuestos de Hidroclorofluorocarbonados HCFC's.
3. Respetar la compatibilidad de las sustancias químicas y desechos peligrosos.
4. Realizar transporte de desechos sanitarios de manera separada de cualquier otro tipo de material o residuos o desecho no peligroso, siendo el vehículo de uso exclusivo para dicho servicio de transporte.
5. Bajo ninguna circunstancia se abandonarán desechos sanitarios y otros desechos peligrosos en contenedores públicos de residuos sólidos, lo que incluye a los desechos de animales o veterinarias
6. Restringir la disposición de fundas plásticas en los alrededores de la celda de disposición final.
7. Realizar cualquiera de las fases de gestión de residuos o desechos con la respectiva autorización administrativa ambiental, a excepción de lo establecido en los artículos 11 y 18 del presente Instructivo.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La Autoridad Sanitaria Nacional coordinará con la Autoridad Ambiental Nacional para crear y mantener actualizado el listado de establecimientos de salud que se consideren dentro de zonas de difícil acceso y que pueden aplicar los artículos 11 y 18 del presente Instructivo.

**SEGUNDA.** - Es obligación de cada uno de los actores involucrados en la gestión de los desechos sanitarios conocer y dar cumplimiento a los Planes de Contingencias establecidos en las respectivas autorizaciones administrativas ambientales.

**TERCERA.** - Aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales que no cuenten con la capacidad técnica y/o financiera para gestionar los desechos sanitarios generados dentro de su jurisdicción, deberán iniciar la respectiva regularización ambiental de los mecanismos tecnificados a ser implementados, o proceder con su gestión a través de gestores ambientales / prestadores de servicios y/o Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que cuenten con la respectiva Autorización Administrativa Ambiental, mediante las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente. En caso de incumplimiento, se aplicará las sanciones correspondientes establecidas en la normativa aplicable.

**CUARTA.**- Los generadores de desechos sanitarios, descritos en el artículo 2 del presente Instructivo, que cuenten con Licencia Ambiental, podrán implementar procesos de tratamiento tecnificado dentro de sus propias instalaciones, para lo cual presentarán los requisitos técnicos establecidos en el Anexo B del Acuerdo Ministerial Nro. 026 publicado en el Registro Oficial Nro. 334 de 12 de mayo de 2008, o el que los sustituya, además de considerar lo establecido en el presente Instructivo y demás disposiciones establecidas en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, respecto a modificaciones de proyectos, obras o actividades.

Una vez que se cuente con el pronunciamiento técnico favorable por parte de la Autoridad Ambiental Nacional se procederá a realizar un estudio complementario o actualización del Plan de Manejo Ambiental para modificar la Autorización Administrativa Ambiental previa, de ser el caso.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal o Metropolitano, en el término máximo de 120 días, informarán a la Autoridad Ambiental Nacional y a la Autoridad Sanitaria Nacional sobre el modelo de gestión de desechos sanitarios a ser aplicado en su jurisdicción; lo cual será sujeto de seguimiento a través del Plan de gestión integral municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios, conforme lo establece el artículo 565 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, o el que lo sustituya.

**SEGUNDA.** - La declaración anual de gestión de residuos o desechos peligrosos y/o especiales estará respaldada por la documentación respectiva, conforme lo dispuesto en la normativa ambiental aplicable, y será presentada mediante la plataforma SUIA, una vez que la Autoridad Ambiental Nacional desarrolle el módulo correspondiente para el respectivo reporte en un término máximo de 120 días.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Del seguimiento y control del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, a través de las Direcciones Zonales de la Autoridad Ambiental Nacional, y Autoridades Ambientales acreditadas, conforme su competencia y jurisdicción establecida en la normativa aplicable.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los 22 días del mes de noviembre de 2023.

Comuníquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:  
JOSE ANTONIO  
DAVALOS HERNANDEZ

**JOSE ANTONIO DAVALOS HERNÁNDEZ**  
**MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ANEXO I: Correspondencia de desechos sanitarios y otros desechos peligrosos**

<b>Tipo de desecho</b>	<b>Códigos del listado de desechos peligrosos</b>	<b>Descripción en el listado de desechos peligrosos</b>
Desechos biológico-infecciosos	Q.86.01	Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas de petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos.
	Q.86.07	Material e insumos que han sido utilizados para procedimientos médicos y que han estado en contacto con fluidos corporales
	M.75.02	Desechos biológicos infecciosos no desactivados: gasas, apósitos, guantes, etc.
	C.21.06	Desechos biológicos no inactivados de la producción
	M.71.03	Desechos de pruebas biológicas que contienen agentes patógenos activados
	M.71.04	Muestras residuales de contienen sustancias químicas peligrosas o agentes patógenos
	M.72.04	Desechos de investigaciones biológicas que contienen agentes patógenos activados
	NE-10	Desechos biopeligrosos activos resultantes de la atención médica prestada en centros médicos de empresas
Desechos corto-punzantes	Q.86.05	Objetos cortopunzantes que han sido utilizados en la atención de seres humanos o animales; en la investigación, en laboratorios y administración de fármacos.
	M.75.03	Objetos cortopunzantes contaminados con sustancias peligrosas o secreciones
	NE-10	Desechos biopeligrosos activos resultantes de la atención médica prestada en centros médicos de empresas
Desechos Anatomopatológicos	Q.86.02	Desechos anatomo-patológicos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, necropsia u otro procedimiento médico.
	Q.86.03	Sangre, sus derivados e insumos usados para procedimientos de análisis y administración de los mismos.
	Q.86.04	Fluidos corporales.
	M.75.01	Cadáveres o partes anatómicas de animales enfermos o que ha sido expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de investigación
	NE-10	Desechos biopeligrosos activos resultantes de la atención médica prestada en centros médicos de empresas
	A.01.09	Cadáveres de animales enfermos retirados de camales, veterinarias, granjas, etc.
	Q.86.06	Cadáveres o partes anatómicas de animales provenientes de clínicas veterinarias o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación.
Desechos farmacéuticos peligrosos	Q.86.08	Fármacos caducados o fuera de especificaciones
	M.75.04	Fármacos veterinarios caducados o fuera de especificaciones
	C.21.03	Medicamentos, productos farmacéuticos, psicotrópicos, botánicos y veterinarios fuera de especificaciones o caducados
	NE-47	Productos farmacéuticos caducados o fuera de especificaciones generados en empresas no farmacéuticas

**ANEXO II: Equipo de protección personal**

CATEGORÍA	CLASE	TIPO	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL						
DESECHOS PELIGROSOS	Infecciosos	Biológicos	Gorro	Mascarillas de alta eficiencia (Respirador desechable para partículas N95)	Gafas de seguridad	Chaqueta manga larga y pantalón	Delantal plástico y/u overol con tela antifuído	Guantes con protección anti salpicaduras y anti corte/punción	Botas de caucho, media caña y suela antideslizante
		Anatomo Patológicos	Gorro	Mascarillas de alta eficiencia N 95% en filtración	Gafas de seguridad	Chaqueta manga larga y pantalón	Delantal plástico y/u overol con tela antifuído	Guantes con protección anti salpicaduras	Botas de caucho, media caña y suela antideslizante
		Corto-punzantes		Mascarilla	Gafas de seguridad	Chaqueta manga larga y pantalón	Delantal plástico y/u overol con tela antifuído	Guantes con protección antisalpicaduras y anti corte/punción	Zapatos de seguridad con suela antideslizante color claro
		Animales muertos o partes de animales	Gorro	Mascarillas de alta eficiencia N 95% en filtración	Gafas de seguridad	Chaqueta manga larga y pantalón	Delantal plástico y/u overol con tela antifuído	Guantes con protección antisalpicaduras	Botas de caucho, media caña y suela antideslizante
	Químicos	Casco*	Chaqueta manga larga y pantalón – bata blanca	Guardapolvo y Delantal Plástico	Guantes resistentes a productos químicos	Zapatos de seguridad con suela antideslizante color claro	Protección respiratoria contra vapores orgánicos y ácidos + protección ocular contra salpicaduras	Máscara de media cara+ gafas o Máscara de cara completa	
	Farmacéuticos	Gorro	Gafas de seguridad	Overoles manga larga	Mascarillas de alta eficiencia N 95% en filtración	Guantes de caucho	Zapatos de seguridad con suela antideslizante color claro		
	Radioactivos	Gorro – Casco	Máscara facial Gafas de seguridad	Mascarillas de alta eficiencia N 95% en filtración	Overoles manga larga	Bata de laboratorio	Guantes de Nitrilo	Zapatos de seguridad con suela antideslizante color claro	
Mercurio	Gorro desechable	Overol manga larga	Protección respiratoria contra vapores de mercurio + protección ocular contra salpicaduras	Delantal desechable	Guantes nitrilo o caucho	Cobertores desechables para zapatos			
RESIDUOS O DESECHOS NO PELIGROSOS	Biodegradables		Mascarilla desechable	Overoles de manga larga	Guantes de látex	Zapatos de seguridad con suela antideslizante			
	Reciclables		Mascarilla desechable	Overoles de manga larga	Guantes de látex	Zapatos de seguridad con suela antideslizante			
	Comunes		Mascarilla desechable	Overoles de manga larga	Guantes de látex	Zapatos de seguridad con suela antideslizante			
*En caso de riegos de proyección y/o caída de objetos									

**ANEXO III: “GUÍA PARA ELABORAR UN PLAN DE CONTINGENCIA”**

Un Plan de Contingencia en una unidad de salud comprende, una serie de procedimientos que son alternativos al normal funcionamiento de la organización, cuando algunas de sus funciones usuales se ven perjudicada por una contingencia ya sea interna o externa. El Plan de Contingencias deberá contener los siguientes ítems:

**I. OBJETIVOS Y ALCANCES DEL PLAN DE CONTINGENCIA**

II. NIVELES DE EMERGENCIAS. - Esta clasificación se deberá realizar de la siguiente manera:

<b>NIVELES DE EMERGENCIA</b>		
<b>NIVEL I (Bajo)</b>	<b>NIVEL II (Medio)</b>	<b>NIVEL III (Alto)</b>
Emergencia que puede ser controlada por el personal que trabaja en el lugar donde se presenta el evento, sin requerir ningún tipo de apoyo	Emergencia que puede ser controlada por el personal del lugar con apoyo de la organización interna de emergencia. Se deberá invocar a las autoridades necesarias como precaución	Emergencia que requiere la participación total de organizaciones externas (bomberos, policía, etc.)

III. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL POR ÁREAS: - Para un Plan de Contingencia se deberá organizar al personal que esté relacionado con el contacto de desechos sanitarios, de la siguiente manera:

1. Personal de servicio y limpieza de salas de internación y terapia intensiva
2. Personal de servicio y limpieza de laboratorio
3. Personal de servicio y limpieza de quirófano
4. Personal de servicio y limpieza de consultorio externo y endoscopia
5. Personal de otras áreas existentes en el centro de salud.

IV. INVENTARIO DE RIESGOS POR CADA ÁREA. - Para este inventario se tendrá en cuenta el siguiente esquema:

<b>INVENTARIO DE RIESGOS PARA EL ÁREA</b>	
Riesgo: Acontecimiento que puede generar un potencial perjuicio o daño a personas u organizaciones	
Naturaleza: Origen del riesgo	
Magnitud: Es el grado de perjuicio que se producirá	
Nivel: Alto, medio o bajo	

V. INVENTARIO DE RECURSOS: Para este inventario se tendrá en cuenta el siguiente esquema:

<b>INVENTARIO DE RECURSOS PARA EL ÁREA:</b>		
<b>Recurso</b>	<b>Disponibilidad</b>	<b>Ubicación</b>
Es el material del que se dispondrá para hacer frente a las emergencias	Es la cantidad del recurso que se tiene para poder disponer en caso de una emergencia	Es el lugar en donde se encuentra el recurso para que el personal pueda utilizarlo en caso de emergencia

VI. PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIAS. - Se desarrollarán protocolos en los que se deberá detallar los procedimientos paso a paso para cada emergencia que se pueda presentar, esto pueden ser divididos de la siguiente manera:

1. EMERGENCIAS INTERNAS: Identificación del percance/emergencia que puedan suscitarse al interior del establecimiento generador, tanto por factores internos como externos, detallando los procedimientos a seguir en cada caso.
2. EMERGENCIAS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS DESECHOS: Identificación del percance/emergencia que pueda suscitarse durante el transporte de los desechos sanitarios, desde su recolección en el establecimiento generador hasta su eliminación o disposición final, tanto por factores internos como externos, detallando los procedimientos a seguir en cada caso.
3. EMERGENCIAS DURANTE LA ELIMINACIÓN EXTERNA O DISPOSICIÓN FINAL: Identificación del percance/emergencia que pueda suscitarse durante la eliminación o disposición final de los desechos sanitarios, tanto por factores internos como externos, detallando los procedimientos a seguir en cada caso.

VII. ORGANIGRAMA. - Se incluirá un Organigrama en el que se conste la información acerca del tipo de brigadas y sus componentes para hacer frente o actuar de manera inmediata, en caso de algún evento emergente.

VIII. TELÉFONOS DE EMERGENCIAS. - Se tendrá información actualizada de los teléfonos para posibles emergencias, estos deberán incluir:

1. Teléfono de Compañía de Bomberos
2. Teléfono de Centro de Salud más cercano
3. Teléfono de Centro policial más cercano
4. Otros teléfonos que se crean necesarios

IX. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES. - Este deberá incluir:

1. Cronograma con los simulacros que se realizarán anualmente
2. Cronograma de capacitaciones para la brigada de emergencia.
3. Cronograma de talleres para difundir el plan de contingencias a todo el personal del centro de salud

X. PRESUPUESTO: También se puede incluir el presupuesto de la implementación y monitoreo del Plan.

**ANEXO IV: Reporte de incumplimiento de la gestión externa  
de desechos sanitarios**

Datos del establecimiento							
Entidad del sistema nacional de salud:	Público ( ) Privado ( )		Código de Registro de Generador de Desechos Peligrosos				
Nombre o razón social del establecimiento:			RUC:				
Nombre del propietario o representante legal:							
Ubicación del establecimiento							
Provincia			Dirección				
Cantón			Teléfono				
Parroquia			Correo:				
Datos de la empresa o Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal que reporta							
Quien reporta:	Empresa gestora ( )		GAD Municipal ( )				
Nombre o razón social:							
Nombre del propietario o representante legal:							
Firma							
Fecha							
TIPO DE RESIDUO / DESECHO				Desechos biológicos infecciosos			
Características de acondicionamiento	Los recipientes de color rojo		Cuenta con el rotulado del tipo de desecho y el símbolo de riesgo biológico.		Límite máximo de llenado de los recipientes es de tres cuartas partes de su capacidad.		Observaciones
	C	NC	C	NC	C	NC	

TIPO DE RESIDUO / DESECHO			Desechos cortopunzantes				
Características de acondicionamiento	Los recipientes son resistentes a prueba de perforaciones y rupturas, tapa ajustable o de rosca, de boca angosta.		Cuenta con el rotulado en el que identifica el nombre del área o servicio médico, y el símbolo de riesgo.		Límite máximo de llenado de los recipientes es de tres cuartas partes de su capacidad y están sellados herméticamente		Observaciones
	C	NC	C	NC	C	NC	
TIPO DE RESIDUO / DESECHO			Desechos anatomopatológicos				
Características de acondicionamiento	Se utiliza doble funda de color rojo		Cuenta con el rotulado en el que identifica el nombre completo de la mujer, fecha del parto y nombre del establecimiento de salud; y el símbolo de riesgo.		Se mantuvo en proceso de refrigeración entre 4 a 18° C. (Aplica para placenta)		Observaciones
	C	NC	C	NC	C	NC	
Placenta:	El tiempo de retiro de la placenta fue dentro de las 72 horas post atención del parto.						
TIPO DE RESIDUO / DESECHO			Otros desechos peligrosos				
Características de acondicionamiento	El recipiente utilizado es el correcto		Cuenta con el rotulado en el que identifica el establecimiento de salud y la fecha, y el símbolo de riesgo.				Observaciones
	C	NC	C	NC			
REGISTRO FOTOGRÁFICO							

**Anexo V: Pictograma de seguridad para vehículos que transportan desechos sanitarios**



**División 6.2**

**Sustancias infecciosas**

La mitad inferior de la etiqueta podrá llevar las leyendas "sustancia infecciosa" y "en caso de daño, derrame o fuga, avísele inmediatamente a las autoridades sanitarias" Símbolo (tres medias lunas sobre un círculo) negro, Fondo blanco  
Número "6" en el ángulo inferior

**REPÚBLICA DEL ECUADOR****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-130****JOSÉ ANTONIO DÁVALOS  
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“(...) Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)”*;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la diversidad biológica y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;
- Que** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas: *“(...) El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. (...)”*;
- Que** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*;
- Que** el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a*

*los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.”;*

**Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“(…) Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (…)”;*

**Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“(…) Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. (…)”;*

**Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“(…) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)”;*

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que** los numerales 7 y 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“(…) Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales. (...) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, diversidad biológica y recursos forestales. (…)”;*

**Que** el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías*

*consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.”;*

- Que** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.”;*
- Que** mediante las ratificaciones realizadas el 17 de diciembre de 1975 y 16 de marzo de 1993, el Estado ecuatoriano es signatario de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Natural y Cultural y del Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, respectivamente; y, desde su adhesión del 10 de mayo de 1990, también es parte de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, así como de otros instrumentos internacionales que establecen compromisos para la adopción de medidas de conservación, preservación y manejo de áreas protegidas y conservadas, y otros espacios naturales;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que** el artículo 5, numerales 1, 2, 10 y 12, del Código Orgánico del Ambiente dispone que el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende, entre otros, la conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la diversidad biológica y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; así como la implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático, así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas;

- Que** el artículo 55 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“Se podrán incorporar áreas especiales para la conservación de la diversidad biológica complementarias al Sistema Nacional de Áreas Protegidas con el fin de asegurar la integridad de los ecosistemas, la funcionalidad de los paisajes, la sostenibilidad de las dinámicas del desarrollo territorial, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales o la recuperación de las áreas que han sido degradadas o se encuentran en proceso de degradación, de acuerdo a los criterios que determine la Autoridad Ambiental Nacional. (...)”*;
- Que** en el Libro II, Título II, Capítulo II del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente se establecen a las *“Áreas especiales para la conservación de la biodiversidad”* y prevé las disposiciones sobre la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional y los lineamientos respecto a las áreas especiales de conservación de la biodiversidad;
- Que** la Decimocuarta Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica, realizada en Sharm el-Sheikh, Egipto, adoptó la Decisión CBD/COP/DEC/14/8 de 30 de noviembre de 2018, en la que definió a las otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas, por sus siglas OMEC, como: *“ (...) Un área geográficamente definida que no sea un área protegida, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ambientales; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes (...)”*;
- Que** la Decimoquinta Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre Diversidad Biológica, realizada en Montreal, Canadá, adoptó la Decisión CBD/COP/DEC/15/4 de 19 de diciembre de 2022, en la que estableció el Marco Mundial para la diversidad Biológica Kunming - Montreal; conteniendo entre otros aspectos las metas mundiales para la diversidad biológica.
- Qué** la Meta 3 del Marco Mundial para la diversidad Biológica Kunming - Montreal establece lo siguiente: *“Conseguir y hacer posible que, para 2030, al menos el 30 por ciento de las zonas terrestres, de aguas continentales y costeras y marinas, especialmente las zonas de particular importancia para la biodiversidad y las funciones y los servicios de los ecosistemas, se conserven y gestionen eficazmente mediante sistemas de áreas protegidas ecológicamente representativos, bien conectados y gobernados de forma equitativa, y otras medidas eficaces de conservación basadas en zonas geográficas específicas, el reconocimiento de los territorios indígenas y tradicionales, cuando proceda, integrados en paisajes terrestres, marinos y oceánicos más amplios, velando al mismo tiempo porque todo uso sostenible, cuando proceda en dichas zonas, sea plenamente coherente con los*

*resultados de la conservación, reconociendo y respetando los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales.”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (SENAGUA), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador estableció: "*(...) Cámbiense la Denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por el de Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica(...)*";

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709 de 02 de abril de 2023, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor José Antonio Dávalos Hernández, como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 y la Estrategia Nacional de Diversidad biológica 2015-2030, prevén que el Ecuador conserve su patrimonio natural mediante la gestión integral y participativa del SNAP y de otros mecanismos y herramientas de conservación de paisajes terrestres, acuáticos y marinos;

**Que** existen en el Ecuador diversas iniciativas de conservación de la diversidad biológica *in situ*, impulsadas por gobiernos autónomos descentralizados, personas, organizaciones o asociaciones privadas, y comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, que pueden ser identificadas y reconocidas como OMEC, para lo cual se requiere establecer los requisitos y el procedimiento, con el fin de fortalecer la tutela de los derechos y objetivos inherentes a la conservación del patrimonio natural y cultural, así como para cumplir con los compromisos internacionales del Estado ecuatoriano en esta materia;

**Que** mediante correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2022, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, solicita a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, el pronunciamiento respecto de si la Normativa para reconocimiento, registro y reporte de Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (OMEC) requiere análisis de impacto regulatorio.

**Que** mediante correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2022 la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, señala: "*La normativa propuesta (...) no requiere un Análisis de Impacto Regulatorio - Ex Ante.*".

**Que** mediante Informe Técnico No MAATE-SPN-DAPOFC-2023-175 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, señaló lo siguiente: "*• La propuesta de Acuerdo Ministerial (AM) e instructivo, no constituye una afectación o una posible*

*afectación a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos. • El objetivo principal es establecer el procedimiento y requisitos para el reconocimiento, registro y reporte de Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (OMECE) • Se podrá reconocer como OMECE a varias formas de conservación, siempre y cuando cumplan con los requisitos expuestos en el AM. • El reconocimiento de OMECE mediante el AM, permitirá el fortalecimiento de la conservación de la biodiversidad en el Ecuador y proporcionará avances en el cumplimiento de la normativa nacional vigente y los convenios ambientales multilaterales. • El MAATE no compromete financiamiento para las OMECE que se reconozcan.”*

**Que** mediante ficha de validación de fecha 19 de noviembre de 2023, la Viceministra de Ambiente indica que *“La propuesta para acuerdo ministerial e instructivo para expedir los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento, registro y reporte de Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (OMECE), ha cumplido con los análisis técnicos y legales requeridos.”*

**Que** mediante memorando No MAATE-SPN-2023-1507-M de 19 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remite el proyecto de Acuerdo Ministerial para expedir los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento, registro y reporte de Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (OMECE) con sus respectivos documentos de respaldo, con el fin de que se continúe con el trámite pertinente.

**Que** mediante memorando No MAATE-CGAJ-2023-1873-M de fecha 20 de noviembre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad la suscripción del Acuerdo Ministerial para expedir los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento, registro y reporte de Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (OMECE).

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**Acuerda:****Expedir los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento, registro y reporte de Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (OMEC)**

**Artículo 1. Objeto.** - El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para el reconocimiento, registro y reporte de Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (OMEC), en el marco de los compromisos del Estado Ecuatoriano derivados del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

La solicitud para el reconocimiento y registro de las OMEC es de carácter voluntario.

**Artículo 2. Ámbito.** - Los requisitos y el procedimiento previsto en el presente Acuerdo rigen en todo el territorio nacional y aplican respecto de los mecanismos para la conservación *in situ* de la biodiversidad, Patrimonio Forestal Nacional y otras categorías de áreas de conservación existentes en el país, excepto aquellas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).

**Artículo 3. Definiciones.** Para efectos del presente Acuerdo Ministerial se aplicarán las siguientes definiciones:

**Gestión.** - Es el conjunto de acciones, tareas y procedimientos que ejecuta el proponente/s del área, para cumplir con los objetivos de conservación de la misma.

**Gobernanza.** - Es el proceso que incluye diversas interacciones para tomar decisiones encaminadas a lograr los resultados de conservación de las OMEC. Los tipos de gobernanza promueven la equidad, participación, pluralismo, transparencia, responsabilidad y el Estado de derecho, de manera efectiva, eficiente y duradera. Se clasifican en:

- Pública. - ejercida por las instituciones del Estado y los distintos niveles de gobierno,
- Privada. - realizada por los individuos u organizaciones privadas,
- Comunitaria. - practicada por las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; y,
- Compartida-. ejecutada de manera conjunta entre personas naturales, jurídicas, y/o comunidades.

**Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (OmeC).** Área geográficamente definida que no sea un área protegida, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación *in situ* de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ambientales; y, cuando, proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes.

**Proponente/s.** Persona natural, jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad que presenta voluntariamente el expediente del área para que sea reconocida, registrada y reportada como OMEC.

**Artículo 4. Autoridad Ambiental Nacional.** - La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural o quien hiciera sus veces, es competente para velar por el oportuno cumplimiento de este instrumento y adoptar las medidas técnicas y administrativas complementarias que sean necesarias para su aplicación.

**Artículo 5. Características del área.** – Un área será reconocida, registrada y reportada como OMEC cuando cumpla con las siguientes características:

- a) El área no debe formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP),
- b) El área debe contar con documentos que determinen el régimen de propiedad, posesión, uso o usufructo de la misma,
- c) El área tiene que contar con tipos de gobernanza y herramientas de gestión; y,
- d) El área debe contribuir a la conservación *in situ* de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ambientales.

Cuando el área también contribuya con los valores culturales, espirituales o socioeconómicos; los proponentes presentarán los documentos que demuestren dicha contribución.

**Artículo 6. Requisitos.** - El/los proponentes deben demostrar documentalmente que el área a ser reconocida, registrada y reportada como OMEC cumple con las características del artículo anterior.

Para el efecto, presentarán un expediente que contenga los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Ministro del Ambiente, Agua, y Transición Ecológica, o quien haga sus veces, que refleje la voluntad expresa del proponente y/o de quien ejerza la gobernanza en el área para el reconocimiento, registro y reporte de la misma como OMEC.
- b. Mapa, archivo en formato shapefile datum WGS84 17S (o el que se encuentre vigente conforme lo establezca el ente rector) y descripción de los límites del área.
- c. Documentos que acrediten la propiedad, posesión, uso o usufructo del área a ser reconocida como OMEC. Las ordenanzas que establezcan áreas de conservación y uso sostenible (ACUS) no se entenderán como una expresión de voluntad o propiedad sobre el área a ser reconocida, registrada y reportada como OMEC, sino como una herramienta de gestión.

- d. Documentos que respalden la calidad de apoderado o representante, cuando así comparezca,
- e. Documentos que describan las herramientas de gestión, sostenibilidad financiera y tipos de gobernanza del área; y,
- f. Documentos que describan la importancia del área para la conservación in situ de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ambientales; así como las amenazas presentes y los mecanismos para mitigarlas, de acuerdo con el Instructivo de aplicación. Los tipos de documentos y las instrucciones para su presentación ante la Autoridad están descritos en el Instructivo de aplicación anexo al presente Acuerdo.

La Autoridad Ambiental Nacional podrá recomendar e impulsar el reconocimiento, registro y reporte de un área como OMEC, observando para el efecto, las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

**Artículo 7. Procedimiento.** –Para el reconocimiento, registro y reporte de un área como OMEC, se seguirá el siguiente procedimiento:

La Subsecretaría de Patrimonio Natural, o quien haga sus veces, tendrá un término de 20 días contados desde la recepción del expediente para verificar que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial y en el Instructivo de aplicación.

Si existieren observaciones, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, o quien haga sus veces, devolverá el expediente al/los proponente/s para que en el término máximo de 20 días, subsanen las observaciones.

Si el/los proponente/s no subsanan las observaciones o no presentan la información en el término previsto en el párrafo anterior, se archivará la solicitud y se devolverá el expediente al proponente/s. De considerarlo pertinente el/los proponente/s podrán iniciar nuevamente el proceso para reconocimiento, registro y reporte de OMEC.

Si se cumplen los requisitos, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, o quien haga sus veces, deberá emitir un informe técnico, conjuntamente con el proyecto de reconocimiento de la OMEC y el expediente, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

En el término de 15 días, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, revisará los documentos remitidos; en el caso de existir observaciones los devolverá a la Subsecretaría de Patrimonio Natural o quien haga sus veces, para que los subsane en un término máximo de 20 días.

Si no existieren observaciones, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitirá el informe jurídico en el que recomendará la suscripción del Acuerdo Ministerial de reconocimiento, registro y reporte de OMEC a la máxima autoridad o su delegado.

**Artículo 8.- Registro de Otras Medidas Eficaces de Conservación basadas en Áreas (OMEC).** - Créase el Registro de Otras Medidas Eficaces de Conservación basadas en Áreas (OMEC), como parte del Sistema Único de Información Ambiental.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Patrimonio Natural o quien hiciera sus veces conservará una base de datos de todas las OMEC que se reconocieren y registraren desde la suscripción del presente Acuerdo hasta el funcionamiento pleno del Registro establecido en el acápite anterior.

**Artículo 9.- Competencias de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en el Registro de Otras Medidas Eficaces de Conservación basadas en Áreas (OMEC).** - La Subsecretaría de Patrimonio Natural o quien hiciera sus veces, estará a cargo de registrar las áreas reconocidas como OMEC en el instrumento establecido en el artículo 8 del presente Acuerdo, una vez que se hayan cumplido los requisitos y procedimientos pertinentes.

**Artículo 10.- Del Informe de cumplimiento.** - El/los proponente/s de las áreas reconocidas, registradas y reportadas como OMEC están obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Nacional, un informe bienal de cumplimiento de las actividades previstas en la herramienta de gestión que se adjuntó al expediente establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo y el Instructivo de aplicación.

La falta de entrega del mencionado informe por dos períodos consecutivos constituye una causal para la pérdida del reconocimiento y exclusión del registro y reporte del área como OMEC.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, la Autoridad Ambiental Nacional en el ejercicio de sus facultades podrá verificar *in situ* el cumplimiento de las actividades previstas en las herramientas de gestión presentada al tenor de lo que dispone el artículo 6 del presente Acuerdo y el Instructivo de aplicación.

**Artículo 11.- Pérdida del reconocimiento y exclusión del registro de Otras Medidas Eficaces de Conservación basadas en áreas (OMEC).** Un área reconocida, registrada y reportada perderá la categoría de OMEC y quedará excluida del registro cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

1. El/los proponentes presenten solicitud expresa ante la Autoridad Ambiental Nacional,

2. El/los proponentes no presenten el informe de cumplimiento en los períodos señalado en el artículo anterior; o
3. El área perdió una o varias de las características establecidas en el artículo 5 del presente Acuerdo.

La Autoridad Ambiental Nacional iniciará el procedimiento administrativo previsto en el Libro Segundo del Código Orgánico Administrativo cuando de oficio, por denuncia o a petición de parte interesada conozca que un área reconocida, registrada y reportada como OMEC ha incurrido en las causales establecidas en los numerales 2 y 3 del presente artículo.

**Artículo 12.- Del Reporte de Otras Medidas Eficaces de Conservación basadas en áreas (OMEC).** – La Autoridad Ambiental Nacional reportará continuamente las áreas reconocidas como OMEC a la entidad internacional designada para el efecto.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Una vez que un área sea reconocida y registrada como OMEC, la Autoridad Ambiental Nacional, o quien hiciera sus veces, notificará a los Gobiernos Locales correspondientes para la respectiva inclusión en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial.

**SEGUNDA.** - Las OMEC podrán postular a los incentivos establecidos en la normativa nacional e internacional.

**TERCERA.** - La Autoridad Ambiental Nacional podrá suscribir acuerdos de cooperación, memorandos de entendimiento o cualquier tipo de instrumento de colaboración con diferentes actores de la sociedad civil y/o academia, con el fin de generar mecanismos de cooperación y apoyo a los proponentes en la generación del expediente y consecución del proceso de reconocimiento, registro y reporte establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

**CUARTA.** - La Subsecretaría de Patrimonio Natural, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente documento, podrá requerir el apoyo y acompañamiento de las distintas áreas de esta cartera de Estado.

**QUINTA.** – El área reconocida, registrada y reportada como OMEC podrá declararse protegida e incorporarse al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), siempre y cuando cumpla con las características y se sujete al procedimiento establecido en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento. Esta declaración implicará la pérdida del reconocimiento y exclusión del registro y reporte del área como OMEC.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** – En el término máximo de 180 días la Subsecretaría de Patrimonio Natural o quien hiciera sus veces en coordinación con la unidad competente del manejo del Sistema Único de Información Ambiental implementará el Registro de Otras Medidas Eficaces de Conservación basadas en Áreas (OMECA).

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural o quien hiciera sus veces.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de noviembre de 2023.

Comuníquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:  
JOSE ANTONIO  
DAVALOS HERNANDEZ

**JOSÉ ANTONIO DÁVALOS**  
**MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

## **INSTRUCTIVO PARA EL RECONOCIMIENTO, REGISTRO Y REPORTE DE OTRAS MEDIDAS EFICACES DE CONSERVACIÓN BASADAS EN ÁREAS (OMEC)**

El presente Instructivo de Aplicación, es el instrumento que deberá ser utilizado por el/los proponentes y por los funcionarios del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica con el fin de aplicar lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, para el Reconocimiento, Registro y Reporte de Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas, OMECS.

El Instructivo consta de dos secciones:

- A (autoevaluación – a ser utilizada por el/los proponentes) y
  - B (validación por parte de la Autoridad Ambiental Nacional).
- 
- La sección A es una autoevaluación para que el/los proponentes presenten la documentación establecida en el artículo 6 del presente Acuerdo Ministerial.
  - La sección B, será aplicada por la Autoridad Ambiental Nacional para el análisis del expediente y el trámite que corresponda para el reconocimiento, registro y reporte de un área como OMEC.

## SECCIÓN A

## AUTOEVALUACIÓN

## 1. Identificación de la OMEC propuesta para reconocimiento.

## 1.1. Datos generales.

	Información requerida	Datos del área
<b>Información básica</b>	1. Nombre del área:	
	2. Ubicación política-administrativa (provincia, cantón, parroquias).	
<b>Designación del área</b>	3. Enumerar cualquier reconocimiento o declaratoria nacional o local, por ejemplo: Bosque y vegetación protector, Área de Conservación y Uso Sostenible, Acuerdo de uso y custodia de manglar, entre otras.	
	4. Enumerar cualquier designación internacional vinculada al valor de la biodiversidad del área por ejemplo (KBA, Ramsar, IBA).	
<b>Gobernanza o gestión del área</b>	5. Enumerar los principales actores relacionados a la, gobernanza, gestión y uso del área tales como: gobierno local, actores privados y comunidad u otros (Consejo Provincial, Directiva Parroquial, Mancomunidad).  5.1. Enumerar y citar los nombres de los proponentes y /o actores que ejerzan la gobernanza y hayan reflejado de manera expresa su voluntad para el reconocimiento, registro y reporte del área como OMEC	
	6. Nombre, dirección y datos del proponente del área	
<b>Principales valores de conservación de la biodiversidad del área</b>	7. Enumerar los principales valores de conservación de la biodiversidad del área. 8. Enumerar las amenazas o posibles amenazas del área	

**2. Análisis de las características del área a ser reconocida como OMEC.**

**Criterio 1. El área no debe formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).**

CARACTERÍSTICA	PREGUNTA	RESPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Característica 1.1: El área no pertenece al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador (SNAP).	¿Está el área completamente FUERA de cualquier área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador (SNAP)? Entiéndase fuera de los cuatro subsistemas (público, privado, comunitario, gobierno autónomo descentralizado).	<input type="checkbox"/> <b>Sí</b> (el área <u>no</u> pertenece a uno de los subsistemas del SNAP y no interseca con el mismo) <input type="checkbox"/> <b>No</b> (el área pertenece a uno de los subsistemas del SNAP).	Resumir brevemente la información que apoya la respuesta dada.
<p>Orientación sobre la característica 1</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si el archivo en formato shapefile datum WGS84 17S indica que el área está dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), no puede ser reconocida como OMEC.</li> <li>• Si el archivo en formato shapefile datum WGS84 17S indica que el área no está declarada como área protegida dentro de los 4 subsistemas del SNAP (público, privado, comunitario, gobierno autónomo descentralizado), entonces cumple uno de los criterios para ser reconocida como OMEC.</li> <li>• Si el archivo en formato shapefile datum WGS84 17S indica que el área se superpone parcialmente con un área protegida dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), únicamente la parte del área FUERA del SNAP puede ser reconocida como una OMEC.</li> </ul> <p><b>NOTA:</b></p> <p>Si la respuesta al criterio es "Sí", el área cumple con este criterio y podrá continuar con el análisis para ser reconocida como OMEC.</p>			

Si la respuesta a cualquiera de los criterios es 'No', el área NO podrá ser reconocida como OMEC.

**Criterio 2. El área debe encontrarse delimitada en los documentos que demuestren la propiedad, posesión, uso o usufructo del proponente**

CARACTERÍSTICA	PREGUNTA	RESPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Característica 2.1: Los documentos legales que demuestren la propiedad, posesión, uso o usufructo deberán además contemplar los límites del área.	¿El área se encuentra delimitada en un documento legal tal como escritura de compraventa, certificado de registro de propiedad, testamento, sentencia ejecutoriada de prescripción adquisitiva de dominio?	<input type="checkbox"/> <b>Sí</b> (el área está delimitada en un instrumento legal y adicional presenta el informe de descripción del límite).  <input type="checkbox"/> <b>No</b> (el área no se encuentra delimitada en ningún instrumento legal).	<i>resumir brevemente la información que apoya la respuesta dada.</i>
<p>Orientación sobre la característica 2.1.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si el área cuenta con documentos legales que demuestren y delimiten la propiedad, uso, usufructo, posesión del bien tales como escritura de compraventa, certificado de registro de propiedad o testamento, sentencia ejecutoriada de prescripción adquisitiva de dominio, sentencia ejecutoriada de amparo posesorio o escritura de posesión efectiva, cumple con éste criterio y podrá continuar con el análisis para ser reconocida como OMEC.</li> <li>• Si se desconoce al propietario, usuario, usufructuario o poseedor del área entonces no podrá ser reconocida como OMEC.</li> </ul>			

- Si no cuenta con ningún instrumento legal que acredite la propiedad, posesión, uso o usufructo del proponente entonces el área no podrá ser reconocida como OMEC.
- Si los documentos legales presentados no contienen límites claros entonces el área no cumple con el criterio para ser reconocida como OMEC.

**NOTA:**

Si la respuesta al criterio es "Sí", el área podrá continuar con el análisis para ser reconocida como OMEC.

Si la respuesta a cualquiera de los criterios es 'No', el área NO podrá ser reconocida como OMEC.

Criterio 3. El área cuenta con tipos de gobernanza

CARACTERÍSTICA	PREGUNTA	RESPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<b>Característica 3.1:</b> El área tiene que contar con esquemas de gobernanza. Describir cómo la/el/los proponentes, comunidades, pueblos, nacionalidades, comunas, asociaciones, comuneros u otros titulares de derechos participan en los tipos de gobernanza.	¿El área cuenta con instrumentos acordes a su tipo de gobernanza tales como Pública: ordenanza Comunitaria: actas de asamblea con acuerdos sobre la temática. Compartida: acuerdo/convenio que demuestre como se ejecuta la	<input type="checkbox"/> <b>Sí</b> (el área cuenta con algún tipo de gobernanza, o pertenece a un solo propietario) <input type="checkbox"/> <b>No</b> (el área no cuenta con ningún tipo de gobernanza, o pertenece a un solo propietario que no ha presentado declaración juramentada).	resumir brevemente la información que apoya la respuesta dada.

	gobernanza.		
<p>Orientación sobre la característica 3.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si el área no presenta ningún tipo de gobernanza no podrá ser reconocida como OMEC.</li> <li>• Si el área pertenece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) y tiene ordenanza, entonces cumple con este criterio y podrá continuar con el análisis para ser reconocida como OMEC.</li> <li>• Si el área pertenece a un solo propietario y éste, ha presentado la declaración juramentada sobre los tipos de gobernanza del área, la misma cumple con este criterio y podrá continuar con el análisis para ser reconocida como OMEC</li> <li>• Si el área pertenece a varias personas naturales o jurídicas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y tiene actas de asamblea que demuestren los tipos de gobernanza entonces cumple con este criterio y podrá continuar con el análisis para ser reconocida como OMEC.</li> <li>• Si el área constituye un área especial para la conservación de la biodiversidad, reserva privada, bosque y vegetación protector, acuerdo de uso y custodia de manglar, áreas de conservación y uso sustentable, y tiene un modelo de gobernanza, cumple con este criterio y podrá continuar con el análisis para ser reconocida como OMEC.</li> </ul> <p><b>NOTA:</b></p> <p>Si la respuesta al criterio es "Sí", el área podrá continuar con el análisis para ser reconocida como OMEC.</p> <p>Si la respuesta al criterio es 'No', el área NO podrá ser reconocida como OMEC</p>			

**Criterio 4. El área cuenta con herramientas de gestión**

CARACTERÍSTICA	PREGUNTA	RESPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Característica 4.1 El área tiene que contar con herramientas de gestión	¿El área cuenta con alguna de las siguientes herramientas de gestión: actas de reuniones con asesores/ ejecutores o colaboradores, modelo de gestión con metas a cumplir, estudios de alternativas, informes de sostenibilidad financiera, planes de ordenamiento territorial, plan de manejo, plan de vida	<input type="checkbox"/> <b>SI</b> (el área cuenta con herramientas de gestión tales como actas de reuniones con asesores/ ejecutores o colaboradores, modelo de gestión con metas a cumplir, estudios de alternativas, informes de sostenibilidad financiera, planes de ordenamiento territorial, plan de manejo, plan de vida) <input type="checkbox"/> <b>No</b> (el área no cuenta con herramientas de gestión tales como actas de reuniones con asesores/ ejecutores o colaboradores, modelo de gestión con metas a cumplir, estudios de alternativas, informes de sostenibilidad financiera, planes de ordenamiento territorial, plan de manejo, plan de vida)	<i>resumir brevemente la información que apoya la respuesta dada</i>

**Orientación sobre la característica 4.**

- Si el área no cuenta con herramientas de gestión no podrá ser reconocida como OMEC
- Si el área cuenta con alguna de las siguientes herramientas: actas de reuniones con asesores/ ejecutores o colaboradores, modelo de gestión con metas a cumplir, estudios de alternativas, informes de sostenibilidad financiera, planes de ordenamiento territorial, plan de manejo, plan de vida, cumple con éste criterio y podrá continuar con el análisis para ser reconocida como OMEC
- Si el área constituye un área especial para la conservación de la biodiversidad, reserva privada, bosque y vegetación protector, acuerdo de uso y custodia de manglar, áreas de conservación y uso sustentable, y tiene alguna herramienta de gestión, cumple con éste criterio y podrá continuar con el análisis para ser reconocida como OMEC

**NOTA:**

Si la respuesta al criterio es "Sí", el área podrá continuar con el análisis para ser reconocida como OMEC.

Si la respuesta a cualquiera de los criterios es 'No', el área NO podrá ser reconocida como OMEC

Criterio 5. Contribución a la conservación in situ de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ambientales.

CARACTERÍSTICA	PREGUNTA	RESPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>Característica 5.1 El área debe contribuir a la conservación <i>in situ</i> de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ambientales (por ejemplo: secuestro de carbono, turismo, polinización y dispersión de semillas, conservación de suelos, preservación de valores culturales, espirituales asociados a la biodiversidad)</p>	<p>- ¿la información disponible demuestra que el área tiene al menos uno de los siguientes valores de conservación de la biodiversidad                      (a) presencia de especies de fauna y flora silvestre                      (b) ecosistemas frágiles y amenazados.                      (c) existencia de valores culturales, espirituales y otros valores localmente relevantes                      (d) preferentemente que contribuya a la conectividad y;                      ( e ) existencia de servicios ambientales<sup>1</sup>?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí.  <input type="checkbox"/> No</p>	<p><i>resumir brevemente la información que apoya la respuesta dada</i></p>

<sup>1</sup> Los términos destacados en el literal a, y c provienen del artículo 40 del Código del Ambiente, literal e) del , literal d) del Acuerdo Ministerial MAE-2020-0019 y literal e) del artículo 248 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente

	<p>Para demostrar la característica 5.1, incluir la siguiente información:</p> <p>Describir los objetivos de conservación a largo plazo del área.</p> <p>Describir si el área promueve conectividad con otras áreas de conservación.</p> <p>Describir si el área es parte de una red de áreas que en conjunto apoyan a los valores de conservación de la biodiversidad por ejemplo red de bosques privados.</p> <p>Recopilar y enumerar toda la información disponible que demuestre que el área cuenta con valores de conservación preferentemente con fundamento técnico y científico tales como: informes procedentes de fuentes fiables, artículos científicos, libros rojos, listados</p>		
--	--	--	--

	<p>oficiales de especies, tesis u opiniones de expertos.</p> <p>Enumerar cualquier actividad actual o propuesta que pueda amenazar la biodiversidad del área y las estrategias para mitigarlas</p>		
<p>Orientación sobre el Criterio 5</p> <p>Los proponentes deberán presentar un informe que describa los ítems de la columna de preguntas del Criterio 5</p> <p>Las áreas que cumplen con la orientación del criterio 5 no solamente en la presentación de los documentos, sino en la sustentación de la información podrán ser reconocidas como OMEC; si alguna descripción o sustentación faltara, el área no será reconocida como OMEC</p>			

**NOTA:**

Si la respuesta a los cinco criterios es "Sí", el área podrá ser reconocida como OMEC.

Si la respuesta a cualquiera de los criterios es 'No', el área NO podrá ser reconocida como OMEC

## SECCIÓN B

## Validación por parte de la Autoridad Ambiental Nacional

CRITERIO	RESPUESTA	OBSERVACIONES
<b>CRITERIO 1</b>		
El área no debe formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
<b>CRITERIO 2</b>		
El área debe encontrarse delimitada en los documentos que demuestren la propiedad, posesión, uso o usufructo del proponente	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
<b>CRITERIO 3</b>		
El área cuenta con esquemas de gobernanza	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
<b>CRITERIO 4</b>		
El área cuenta con herramientas de gestión	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
<b>CRITERIO 5</b>		
Contribución a la conservación in situ de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ambientales	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	

**CUADRO DE ORIENTACIONES PARA LA AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL**

ORIENTACIÓN	SI	NO
Orientación sobre la evaluación para el Criterio 1	<p>-El archivo en formato shapefile datum WGS84 17S indica que el área no pertenece al Sistema Nacional de Areas Protegidas.</p> <p>-El archivo en formato shapefile datum WGS84 17S indica que el área traslapa parcialmente con el Sistema Nacional de Areas Protegidas. En este caso, únicamente la parte del área <u>FUERA</u> del SNAP puede ser reconocida como una OMEC.</p>	<p>- El archivo en formato shapefile datum WGS84 17S indica que el área pertenece al Sistema Nacional de Areas Protegidas. En este caso, el área no podrá ser reconocida como OMEC.</p>
Orientación sobre la evaluación para el Criterio 2	<p>-El área cuenta con documentos legales que demuestren la propiedad, posesión, uso o usufructo del proponente, tales como escritura de compraventa, certificado de registro de propiedad, testamento, sentencia ejecutoriada de prescripción adquisitiva de dominio</p>	<p>- El área no tiene documentos legales que demuestren la propiedad, posesión, uso o usufructo del proponente, tales como escritura de compraventa, certificado de registro de propiedad, testamento, sentencia ejecutoriada de prescripción adquisitiva de dominio</p>
	<p>-Los documentos de propiedad , uso o usufructo del proponente, tales como escritura de compraventa,</p>	<p>-Los documentos de propiedad , uso o usufructo del proponente, tales como</p>

	<p>certificado de registro de propiedad, testamento, sentencia ejecutoriada de prescripción adquisitiva de dominio, tienen límites claros del área</p>	<p>como escritura de compraventa, certificado de registro de propiedad, testamento, sentencia ejecutoriada de prescripción adquisitiva de dominio, no tienen límites claros del área</p>
<p>Orientación sobre la evaluación para el Criterio 3.</p>	<p>- El área pertenece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) y tiene ordenanza</p>	<p>El área no presenta ningún tipo de gobernanza</p>
	<p>- El área pertenece a un solo propietario y éste ha presentado la declaración juramentada sobre la forma de gobernar el área</p>	
	<p>- El área pertenece a varias personas naturales o jurídicas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y tiene actas de asamblea que demuestren los tipos de gobernanza</p>	
	<p>-El área constituye un área especial para la conservación de la biodiversidad, reserva privada, bosque y vegetación protector, acuerdo de uso y custodia de manglar, áreas de conservación y uso sustentable, y tiene herramienta de gobernanza podrá ser reconocida como OMEC</p>	
<p>Orientación sobre la</p>	<p>- El área cuenta con alguna de las</p>	<p>- El área no cuenta con</p>

<p>evaluación para el Criterio 4.</p>	<p>siguientes herramientas: actas de reuniones con asesores/ ejecutores o colaboradores, modelo de gestión con metas a cumplir, estudios de alternativas, informes de sostenibilidad financiera, planes de ordenamiento territorial, plan de manejo, plan de vida</p> <p>-El área constituye un área especial para la conservación de la biodiversidad, reserva privada, bosque y vegetación protector, acuerdo de uso y custodia de manglar, áreas de conservación y uso sustentable, y tiene alguna herramienta de gestión</p>	<p>herramientas de gestión</p>
<p>Orientación sobre la evaluación para el Criterio 5.</p>	<p>Los proponentes presentaron un informe que describe los ítems de la columna de preguntas del Criterio 5 , es decir:</p> <p>Describir los objetivos de conservación a largo plazo del área.</p> <p>-Describen el área, si este promueve conectividad, o si es apoya valores de conservación, además recopiló la información bibliográfica, científica disponible.</p>	<p>No presenta un informe que justifica el criterio</p>

**GENERACIÓN DE UN RESULTADO FINAL**  
**(aplicable para funcionarios de la Autoridad Ambiental Nacional)**

Utilice el siguiente cuadro para resumir los resultados de la detección y la evaluación completa.

N.	Criterio	Respuesta (marque 1 para cada criterio)		
		Sí	No	Observaciones
1.	El área no debe formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).			
2.	El área debe encontrarse delimitada en los documentos que demuestren la propiedad, posesión, uso o usufructo del proponente			
3.	El área cuenta con tipos de gobernanza			
4.	El área cuenta con herramientas de gestión			
5.	Contribución a la conservación in situ de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ambientales			

- Un área con una respuesta afirmativa para cada criterio será reconocida como OMEC
- Un área con una o más respuestas negativas para uno de los criterios "no" podrá ser reconocida como OMEC

**RESOLUCIÓN 197-2023****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. / Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas. Prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.”;*
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial; instituyen que el Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la Ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. (...) Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. (...)”;*
- Que** el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 134 y 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que, para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, se requerirá: *“1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos. / 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. / 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años.”;* debiendo ser elegidos a través de un concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, entre los principios que rigen a la administración pública, contempla los de transparencia y participación;
- Que** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que para el ingreso a la Función Judicial y en los procesos para la promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos. En ese sentido, que en los concursos de oposición y méritos, se calificará a las personas postulantes sobre un total de cien puntos, distribuidos cincuenta puntos en la fase de méritos y cincuenta

en la fase de oposición; determinado los criterios de valoración de méritos, así como de oposición;

- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina el perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial, estableciendo que deberá ser profesional del Derecho, con una sólida formación académica, con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia;
- Que** los artículos 42 y 136 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que las servidoras y servidores que pertenecen a una de las carreras de la Función Judicial gozarán de estabilidad, con excepción de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia;
- Que** artículo 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial (Agregado por el Art. 40 de la Ley S/N, R.O. 345-S, 08-XII-2020), determina: “(...) *La renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia se realizará de conformidad con las siguientes reglas: / 1. Las y los jueces que hayan cumplido nueve años cesarán en su cargo de forma inmediata (...)*”;
- Que** artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “(...) *El Consejo de la Judicatura, realizara los concursos de oposición y méritos de las y los jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.*”;
- Que** artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina la conformación de las Salas de la Corte Nacional de Justicia, integradas por las siguientes Salas Especializadas: “(...) *1. De lo Contencioso Administrativo; / 2. De lo Contencioso Tributario; / 3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado; / 4. De lo Civil y Mercantil; / 5. De lo Laboral; y, / 6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. / El Pleno de la Corte Nacional de Justicia designará a las Juezas y los Jueces Nacionales que integrarán cada Sala, en el número que la necesidad del servicio de justicia lo requiera, tomando en cuenta su especialidad. (...)*”;
- Que** artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “(...) *El número de las o los conjuces de la Corte Nacional de Justicia y la Sala especializada a la cual serán asignados, será determinado por el Consejo de la Judicatura en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Las y los conjuces provendrán del concurso de selección de las y los jueces de la Corte Nacional que no fueron titularizados de acuerdo con la nota obtenida. En caso de que no se cuente con el número suficiente del banco de elegibles de conjuces y conjuces de la Corte Nacional, se procederá a designar a las y a los jueces a partir del nivel octavo de la carrera judicial. / Las y los conjuces, tendrán las mismas responsabilidades y régimen de incompatibilidad que las y los jueces titulares; desempeñarán sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva. (...)*”;
- Que** el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que el Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: “*10. Expedir, modificar*

(...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley (...) para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);

- Que** mediante Resolución 055-2020, de 31 de mayo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 688, de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió el: “**REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**”; y, mediante Resolución 072-2020, de 2 de julio de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 747, de 7 de julio de 2020, resolvió el inicio del proceso de selección respectivo;
- Que** artículo 6 números 13, 16 y 17 del citado Reglamento, establece como atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: “13. *Declarar ganadores y elegibles del concurso público; (...) 16. Declarar la finalización y cierre del concurso; / 17. Expedir resoluciones nombrando a las y los jueces y las y los conjuces de la Corte Nacional de Justicia a periodo fijo (...)*”;
- Que** artículo 75 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la selección y designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, prescribe: “*Informe final del concurso público.- La Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe final de resultados de cada fase del concurso, el cual será presentado ante la Dirección General para su conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura. / El puntaje mínimo que las y los postulantes deben obtener para aprobar el concurso público, es de ochenta puntos sobre cien (80/100).*”;
- Que** artículo 76 del referido Reglamento, en el considerando anterior, preceptúa: “*Designación como juezas y jueces o como conjujas y conjuces.- De acuerdo al número de vacantes, quienes obtengan las mejores calificaciones, en orden de prelación por especialidad, serán designadas mediante resolución del Pleno como juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y los siguientes postulantes que obtuvieron las mejores calificaciones, en orden de prelación por especialidad, serán designados conjujas y conjuces de la Corte Nacional de Justicia por el mismo cuerpo colegiado.*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 072-2020, de 2 de julio de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 747, de 7 de julio de 2020, resolvió: “**INICIAR EL PROCESO PARA LA SELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y APROBAR LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO**”;
- Que** Pleno del Consejo de la Judicatura, a través de la Resolución 008-2021, de 28 de enero de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 381, de 29 de enero de 2021, resolvió: “**DECLARAR LA FINALIZACIÓN Y CIERRE DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNAR A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y NOMBRAR A SUS GANADORES**”;
- Que** mediante Sentencia N° 37-19-IN/21, la Corte Constitucional del Ecuador de 21 de diciembre de 2021, indicó en su párrafo 130 lo siguiente: “*De lo expuesto, se puede concluir que los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia no forman parte de la carrera judicial, sin embargo, en atención al artículo 229 de la Constitución*

*son servidores públicos; y, por tanto, cuentan con derechos irrenunciables. En cuanto a su estabilidad, la Constitución fija que los jueces y conjuces asumen su cargo por un periodo de nueve años con una renovación por tercios cada tres años, situación que es confirmada por el Código Orgánico de la Función Judicial, y que tienen derecho a permanecer en el desempeño de su cargo mientras no exista una causa legal para separarlos. (...)*";

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-8587-M de 27 de noviembre de 2023, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando CJ-DNTH-2023-5615-M de 27 de noviembre de 2023, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando CJ-DNJ-2023-1451-M de 27 de noviembre de 2023, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

**REFORMAR A LA RESOLUCIÓN 157-2023 DONDE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “REFORMAR LOS PERÍODOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN 008-2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”**

**Artículo Único.-** Reformar el texto del considerando vigésimo segundo de la Resolución 157-2023 donde el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “REFORMAR LOS PERÍODOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN 008-2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”; y, agregar al doctor Fabián Patricio Racines Garrido, para un periodo de 3 años.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución y cumplimiento de esta Resolución, estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, en coordinación con la Secretaría General, Direcciones Nacionales de: Talento Humano, Financiera y Comunicación Social del Consejo de la Judicatura y la Unidad Administrativa y de Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

**SEGUNDA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

WILMAN  
GABRIEL TERAN  
CARRILLO

Firmado digitalmente por  
WILMAN GABRIEL TERAN  
CARRILLO  
Fecha: 2023.11.28 20:22:37  
-05'00'

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**



Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por mayoría de los presentes con un voto afirmativo del presidente doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo, un voto afirmativo del vocal doctor Xavier Alberto Muñoz Intriago y un voto negativo del vocal doctor Fausto Roberto Murillo Fierro, el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

MAYRA LORENA  
MORALES  
CARRASCO



Firmado digitalmente  
por MAYRA LORENA  
MORALES CARRASCO

Mgs. Mayra Lorena Morales Carrasco  
**Secretaria General  
del Consejo de la Judicatura**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.